

627

Jej



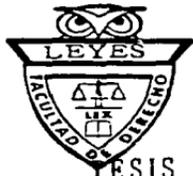
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA PROBLEMÁTICA MÉDICO LEGAL EN EL CONSUMO DE NARCÓTICOS EN PERSONAS FARMACODEPENDIENTES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ARACELI RODRIGUEZ HERNANDEZ



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

AGOSTO DE 1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

CD. Universitaria, a 30 de junio de 1997.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA UNAM.
P R E S E N T E .

LA C. ARACELI RODRIGUEZ HERNANDEZ, ha elaborado en este seminario a mi cargo y bajo la dirección del Lic. MARCOS CASTILLEJOS ESCOBAR, su tesis profesional intitulada LA PROBLEMATICA MEDICO LEGAL EN EL CONSUMO DE NARCOTICOS EN PERSONAS FARMACODEPENDIENTES, con el objeto de obtener el grado académico de licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido su tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el art. 8 fracción V, del reglamento de seminarios para la tesis profesional, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académico.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO



ESCUELA DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL
DR. RAUL CARRANCA Y ROJAS

TOD LO PUEDO EN CRISTO QUE ME FORTALECE.

FILIPENSES 4:13

CRISTO DESEA ESTAR CONTIGO CUALQUIERA QUE SEA LA CRISIS EN QUE TE ENCUENTRES. CLAMA A ÉL Y VERÁS QUE HARÁ LO QUE PROMETIÓ. TAL VEZ ÉL NO HAGA DESAPARECER TUS PROBLEMAS, PERO TE DARÁ EL PODER PARA LUCHAR CON ELLOS Y SALIR VENCEDOR.

DIOS ES NUESTRO AMPARO Y FORTALEZA, NUESTRO PRONTO AUXILIO EN LAS TRIBULACIONES.

SALMO 46:1

SI HACÉMOS DE NUESTRA TRISTEZA Y PREOCUPACIONES UNA OCASIÓN PARA COMPRENDER MÁS DEL AMOR DE DIOS Y DE SU PODER, APRENDEREMOS A TENER MÁS CONFIANZA EN SU PROVIDENCIA. EL RESULTADO SERÁ QUE EL ESPLENDOR DE SU AMOR LLENARÁ NUESTRA VIDA.

**GRACIAS A TI DIOS, MI SEÑOR
POR HABERME ILUMINADO DURANTE MI EXISTENCIA
POR HABERME GUIADO POR EL CAMINO DEL BIEN
POR HABERME LLENADO DE TU GRAN AMOR
POR HABERME REGALADO ESTA OPORTUNIDAD
POR TODO ESTO Y MÁS LAS GRACIAS TE DOY.**

A MIS PADRES:

**ARCELIA HERNÁNDEZ TORÍZ Y VICENTE RODRÍGUEZ MEJÍA
POR HABER CONFIADO SIEMPRE EN MI, BRINDÁNDOME SU APOYO
INCONDICIONAL Y QUIENES EN TODO MOMENTO SE ESFORZARON
PARA QUE CULMINARA MIS ESTUDIOS.**

CON CARÍO A MIS HERMANOS:

**AZUCENA, LILIANA Y GERARD
QUIENES SIEMPRE CREYERON EN MI, BRINDÁNDOME SU APOYO
DESINTERESADO.**

**AL GRAN COMPAÑERO DE MI VIDA:
GERARDO CASTILLO GONZÁLEZ**

**POR EL APOYO Y AMOR QUE ME HA DEMOSTRADO DURANTE TODO
ESTE TIEMPO Y CON QUIEN EN MUCHAS OCASIONES FUI INJUSTA.**

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

INSTITUCIÓN QUE ME ALBERGÓ, OFRECIÉNDOME LA OPORTUNIDAD DE CONVERTIRME EN LA PROFESIONISTA QUE DESDE NIÑA ANHELÉ SER. MI TOTAL AGRADECIMIENTO POR HABERME PERMITIDO CULMINAR MIS ESTUDIOS.

MI ESPECIAL AGRADECIMIENTO:

AL LICENCIADO MARCOS CASTILLEJOS ESCOBAR, EXCELENTE CATEDRÁTICO Y LITIGANTE CUYO ASESORAMIENTO, APOYO, ESTÍMULO Y EJEMPLO HIZO POSIBLE LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.

MI ESPECIAL AGRADECIMIENTO:

AL LICENCIADO ANÍBAL GUILLERMO CUEN RODRÍGUEZ, EXCELENTE CATEDRÁTICO Y LITIGANTE, POR SU GRAN APOYO Y MOTIVACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.

MI ESPECIAL AGRADECIMIENTO:

AL LICENCIADO ROGELIO A. MAGOS MORALES, EXCELENTE PROFESIONISTA, EXTRAORDINARIA PERSONA Y GRAN AMIGO, POR HABER SIDO MI GUÍA EN EL INICIO DE MI DESEMPEÑO PROFESIONAL.

A LOS PROFESORES CON QUIENES TUVE LA FORTUNA DE TOMAR CLASES, EN ESPECIAL AL DOCTOR PEDRO HERNÁNDEZ GAONA, QUIEN EN TODO MOMENTO ME MOTIVÓ CON SUS ENSEÑANZAS, SIRVIÉNDOME DE EJEMPLO SU GRAN TRAYECTORIA PROFESIONAL.

MI ESPECIAL AGRADECIMIENTO:

AL LICENCIADO RICARDO OJÉDA GÁNDARA, EXCELENTE PROFESIONISTA QUE ME BRINDÓ TODO SU APOYO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.

A MIS GRANDES AMIGOS:

LICENCIADO RAFAEL DOTOR LOPERENA, ÁLVARO CARTAS HERNÁNDEZ Y MATILDE TOLEDO LOZA, QUIENES EN TODO ESTE TIEMPO ESTUVIERON SIEMPRE CONMIGO ALENTÁNDOME Y APORTÁNDOME SUS CONOCIMIENTOS PARA EL LOGRO DE MI META.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Y A TODOS AQUELLOS QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA COLABORARON EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I LAS DROGAS EN MÉXICO

1.1 Época Precolombina	2
1.2 Época Colonial	9
1.3 El México independiente	12
1.4 Época Actual	21

II TERMINOLOGÍA Y ASPECTOS GENERALES DE LOS NARCÓTICOS.

2.1 Conceptos Básicos	25
2.2 Droga	25
2.3 Narcótico	26
2.4 Estupefaciente	26
2.5 Psicotrópicos	34
2.6 Medicamento	44
2.7 Fármaco	45
2.8 Sedantes	46

2.9 Tranquilizantes	47
2.10 Drogadicción	47
2.11 Dependencia	48
2.12 Síndrome de Abstinencia	49
2.13 Tolerancia	50
2.14 Farmacodependencia	50
2.15 Farmacodependiente	51
2.16 Toxicomanía	52
2.17 Narcotraficante	52
2.18 Narcotráfico	52
2.19 Delincuencia Organizada	52

III LAS DROGAS MAS CONOCIDAS.

3.1 Anfetaminas	57
3.2 Barbitúricos	59
3.3 Marihuana	61
3.4 Haschich	64
3.5 Aceite de Haschich	65
3.6 L.S.D.	65
3.7 Mezcalina ó Peyote	66
3.8 Hongo sagrado ó Psilocibina	67
3.9 Cocaína	69
3.10 Crack	71

3.11 Amapola	72
3.12 Opio	72
3.13 Morfina	73
3.14 Heroína	75
3.15 Codeína	79
3.16 Inhalables	80

IV EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LAS NORMAS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

4.1 Los Códigos Penales de 1871 y 1929	84
4.2 El Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1929	85
4.3 El Código Penal de 1931	86

4.3.1 Las Reformas en materia de posesión de Estupefacientes y Psicotrópicos del:

A) 14 de Noviembre de 1947.	87
B) 08 de Mayo de 1968.	91
C) 31 de Diciembre de 1974.	93
D) 08 de Diciembre de 1978.	96
E) 10 de Enero de 1986.	102
F) 03 de Enero de 1989.	102
G) 30 de Diciembre de 1991.	104
H) 10 de Enero de 1994.	107

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo intitulado "La problemática Médico Legal en el consumo de Narcóticos en personas Farmacodependientes", la preocupación principal es de que se permita el libre consumo de narcóticos a las personas que dependen de ella para vivir. permítase su venta y distribución controladas sanitariamente y podrá disminuir el problema del narcotráfico.

Nuestro trabajo queda estructurado en cuatro capítulos y un apartado final de conclusiones.

El primer capítulo tiene como finalidad proporcionar una visión general de los antecedentes históricos y jurídicos de la posesión de drogas, para estar en posibilidad de comprender el entorno socio-cultural en el que se da su represión primero, y hoy su parcial despenalización. Por ello, esta parte del trabajo incluye una breve reseña de la evolución de las ideas que a través del tiempo se han tenido en torno a las mismas.

El segundo capítulo tiene por objeto dar la terminología y aspectos generales de los narcóticos, incluyendo definiciones de ciertas expresiones que se utilizan con más frecuencia.

En el tercer capítulo proporcionaremos las definiciones de las drogas más conocidas.

Finalmente en el cuarto capítulo, daremos un repaso de las disposiciones que existieron en la materia en los Códigos Penales de 1871 y de 1929. Y con respecto al Código vigente de 1931, se mencionan las múltiples reformas que en materia de posesión de narcóticos se han dado.

Mi propósito es que este trabajo abra las puertas a la discusión y que las ideas que se expongan sirvan para fortalecer la corriente de opinión en torno al consumo de drogas, más que un asunto de represión, un problema de salud pública.

CAPITULO I

LAS DROGAS EN MÉXICO.

1.1 ÉPOCA PRECOLOMBINA

1.2 ÉPOCA COLONIAL

1.3 EL MÉXICO INDEPENDIENTE

1.4 ÉPOCA ACTUAL

1.1 ÉPOCA PRECOLOMBINA

En el México precolombino se tiene conocimiento que los antiguos moradores, utilizaban e ingerían con relativa frecuencia drogas (plantas, hojas, frutos, hongos, raíces) que poseían efectos psicotrópicos; mismas a las que les otorgaban poderes mágico-religiosos y curativos, pues su consumo estaba estrechamente vinculado a las ceremonias religiosas de los pueblos y sólo estaba permitida su ingestión a los adultos, sacerdotes o personas que contaban con determinados atributos. Todos aquellos vegetales que contienen sustancias consideradas como drogas, representaban para nuestros antepasados lo que la coca para los incas.

"El uso restringido de la planta ya sea por el acto ceremonial o por el titular de su uso, ha podido advertirse aún en las culturas indígenas que se mantienen en la llamada medicina tradicional, asignó un restrictivo valor de uso a estas drogas originarias, reservándose, en las más de las veces, a personas que reunían determinadas características como es el caso de los chamanes en México. Talca sujetos cumplieran, en consecuencia, esa función terapéutico-religiosa dentro de su comunidad, bajo reglamentaciones perfectamente restrictivas no sólo con respecto a los fines del consumo, sino también en relación a sus respectivos procedimientos, como es el caso del lenguaje y otros factores que conforman el ambiente de estas actividades terapéutico-ceremoniales. Un uso diverso significaba, consecuentemente, un ultraje a la divinidad, que ésta castigaría."¹

¹ Tanorio Tapia, op. cit. págs. 46-47.

El padre Las Casas, al dar cuenta de las Leyes que regían la vida de los aztecas, señala que castigaban con la muerte la hechicería que, comprendía fundamentalmente el uso de drogas "adivinatorias", que según se creía permiten adivinar el futuro. Así Las Casas dice: "...estas leyes que siguen son las tenidas por auténticas y verdaderas; con ellas se prohíben y castigan cuatro crímenes: el primero la hechicería; el segundo el robo y el asalto a los viajeros; el tercero las ofensas sexuales; el cuarto la guerra...":

"El maestro Juan de Cárdenas, refiere sobre todo a cuatro hierbas: el peyote, el ololiuhqui, el poyamatl y el picictl, mismas que cuando son tomadas por la boca o se hace uso de ellas, produce a causa de sus propiedades y de manera natural cosas en el cuerpo humano, y que todo lo demás es trabajo e ilusión provocadas por el diablo, de tal manera que provocan un gran calor en el estómago y en el cerebro, excitando sus humores y causando sueños pesadillas y convulsiones, pues estas hierbas o raíces no podían hacer si no tuvieran comunicación y pacto con el diablo es algo que la hierba no puede sólo por sus propiedades."³

"Los aztecas poseían un hongo sagrado llamado "TEONACATL" (carne de Dios) que igualmente utilizaban en los ritos semejantes al cristianismo. Este hongo, el psicilocibe mexicano, también es empleado aún hoy por los curanderos y hechiceros, algunos de los cuales realizan sus prácticas rituales en el curioso lenguaje tonal de los aztecas. Se creía que Dios entregó las drogas (los indios creían que el peyote era un obsequio de los dioses)."⁴ Así los sacerdotes aztecas empleaban

² Ojeda Cárdenas de Ojeda. Toxicología y Narcotráfico. Aspectos legales: Fondo de Cultura Económica México 1976 pág. 18.

³ *Ibidem.* pág. 19.

⁴ Prieto Rodríguez. *op. cit.* pág. 484.

empleaban ciertas plantas con propiedades psicoactivas, para comunicarse con sus dioses e inducir visiones, además eran utilizadas no sólo con fines mágico-religiosos, sino también para la curación de las enfermedades.

Muchas son las plantas con propiedades psicotrópicas que empleaban los mexicanos precolombinos, FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN cita una docena y FRANCISCO HERNÁNDEZ menciona casi sesenta; pero puede afirmarse que entre ellas no se encontraban ni la marihuana ni la amapola, ambas originarias de Asia. A continuación nos referiremos a las plantas o semillas más importantes empleadas por nuestros ancestros:

1. PEYOTE.- Dice SAHAGÚN: hay otra hierba, como tunas de tierra que se llama péyotl; es blanca, hácese hacia la parte del norte. Los que la comen o beben ven visiones espantosas o de risa, dura esta borrachera dos o tres días y después se quita. Es como una manjar de los chichimecas, que los mantiene y da ánimo para pelear y no tener miedo, ni sed, ni hambre, y dicen que lo guarda de todo peligro.

HERNÁNDEZ menciona que se cultiva sobre todo en la parte norte del país y llega a llamarse péyotl zacatecano es una raíz suave, pilosa, de mediano tamaño que no produce tallos ni hojas sobre el suelo sino sólo unos vellos unidas a la raíz...si hemos de creer una teoría que los indios tienen por verdadera, esta planta les da a los que la comen poder de derivar y predecir el futuro.

2. OLOLIUHQUI.- Al decir de HERNÁNDEZ, el ololiuhquí, ...que algunos llaman coaxihuítl, o hierba de la serpiente, es una planta trepadora con raíces fibrosas, tallos verdes, cilíndricos

y delgados y hojas acorazonadas, grandes flores blancas y una semilla redonda que parece cilantro, de donde toma su nombre... cuando los sacerdotes indios deseaban simular unas preguntas tomaban ésta planta, que producía delirios y apariciones de fantasmas y demonios...

SAHAGÚN, la describe de la siguiente forma: hay hierba que se llama coatl xoxouhqui, y cría una semilla que se llama ololiuhqui; esta semilla emborracha y enloquece. Danla por bebedizo para hacer daño a los que quieren mal. y los que la comen parécetes que ven visiones y cosas espantables; danla a comer con la comida o beber con la bebida los hechiceros, o los que aborrecen a algunos para hacerlos mal. Esta hierba es medicinal, y su semilla en el lugar donde está la gota.

3. HONGOS ALUCINÓGENOS.- De las numerosas especies de hongos o nanácatl, FRANCISCO HERNÁNDEZ menciona que otros llamados citlalnacame y son mortales; y hay otros llamados teihuintli que no causan la muerte a quienes lo comen, pero les producen una locura temporal, SAHAGÚN dice: hay unos honguillos de esta tierra que se llaman teonanácatl, se crían debajo del heno en los campos: son redondos y tienen el pie altillo, delgado y redondo. Comidos son de mal sabor, dañan la garganta y emborrachan. Son medicinales contra las calenturas y la gota; háñse de comer dos o tres no más, los que lo comen ven visiones y sienten bascas en el corazón; a los que comen muchos de ellos provocan a la lujuria, y aunque sean pocos. Además de las citadas también HERNÁNDEZ, menciona, el TOLOATZIN -hoy toloache- la coca peruana que al parecer ya se consumía en nuestro país a fines del siglo XVI. Del primero, al que los michoacanenses

llaman esqua y los mexicanos toloatzín, nos dice que, "...después de haber tenido fiesta todo el día y purificado sus casas, los indios comen la fruta para encontrar lo que se ha perdido o robado, y ver un retrato del ladrón, aunque estén encerrados en su casa."⁵

Las informaciones mas detalladas y ciertas las encontramos en Sahagún y Motolinía, respecto a los Hongos Sagrados: dice SAHAGÚN que los chichimecas fabricaban con un hongo sagrado llamado teonanácatl una bebida embriagante. Tras haberla bebido, se juntaban en una meseta; en donde se entregaban al canto y la danza, día y noche, muy a sus anchas. sobre todo el primer día. pues al siguiente lloraban todos copiosamente, diciendo que con esas lágrimas se lavaban la cara y los ojos."⁶

MOTOLINÍA nos pinta fielmente las alucinaciones producidas por los hongos ingeridos durante las ceremonias religiosas del areyto: "Lo primero que se comía durante la fiesta eran unos honguillos negros a los que llaman NANÁCATL, que tienen la virtud de embriagar, de dar alucinaciones y aún de mover a la lujuria. Los comían antes de salir la aurora, comían los honguillos con miel y cuando por un influjo se sentían enardecidos, se ponían a bailar. " Algunos cantaban, otros lloraban porque estaban ebrios. Los había que estaban sin voz; se sentaban, como absortos, en la pieza en que se reunían. Unos creían morir y lloraban en su alucinación; otros se veían comidos por una fiera; otros aún se figuraban que hacían preso a un enemigo en la pelea; éste, que sería rico; aquél, que tendría muchos esclavos. Hasta había quienes imaginaban que le sorprendían en adulterios y por tal delito

⁵ Cárdenas de Ojeda, op. cit. págs. 19-20
⁶ Brasseur de Meunier, op. cit. pág. 189.

le aplastarian la cabeza, o que cometerían hurtos que serían castigados con la muerte... Y mil otras visiones más. Pasada la embriaguez platicaban entre sí de sus alucinaciones." Este autor parece identificar la ingestión de nanácatl con la toma de una hostia, con este alimento en la comunión reciben a su dios cruel. 7

En las culturas, entre otras la maya y la azteca, el alcohol representado por el octli o pulque, bebida fermentada obtenida del maguey, dejó su huella impresionante en el aspecto social. De tal manera que en los pueblos precolombinos el control que se tenía al consumo de octli y sobre todo el repudio social hacia el uso indebido por parte de los habitantes es claro, pues estos pueblos dictaron leyes severas que iban desde simples consejos que el emperador solía dar, hasta castigos físicos, encarcelamiento y aún la pena de muerte, en todo caso, sólo se toleraba a los ancianos. Cabe señalar que la existencia del alcoholismo entre los pueblos precolombinos ha sido negado por todos los autores de importancia.

Al respecto es importante escuchar a SAHAGÚN "... Y nadie bebía vino, más solamente los que eran viejos bebían el vino muy secretamente y bebían poco, no se emborrachaban y si parecía un mancebo borracho públicamente o si le topaban con el vino, o le veían caído en la calle o iban cantando, o estaba acompañado con los otros borrachos, este tal, si era macegual castigábanle dándole de palos hasta matarle, o le daban garrote delante de todos los mancebos juntados, para que tomasen ejemplo y miedo de no emborracharse; y si era noble el que se emborrachaba dábanle garrote secretamente..." 8

7 Ibidem. pág. 19.
8 Cárdenas de Ojeda. op. cit. pág. 22.

De todas las plantas que hemos mencionado, el péyotl, era el más importante y sagrado, en función de ser considerado "carne de Dioses"; es un cactus que crece en regiones semidesérticas del Norte de México, en el Sur de los Estados Unidos y en Chihuahua pero principalmente en la Sierra Nayarita; el cual contiene una combinación de alcaloides entre los que destaca la mezcalina.

"De cualquier manera, las formaciones sociales más desarrolladas, como fueron los casos azteca y maya, por ejemplo, no dejaron de fincar sus conocimientos sobre la base de las creencias que establecían sus religiosidades, características que perfiló también la Edad Medieval, cuyos principios celosamente custodiaron a la España renacentista durante el proceso de colonización que violentó las culturas indígenas. Lo característico que estas guerras coloniales habrían de producir en relación a las drogas (y no sólo las españolas sino todas las generadas con la expansión de los imperios), fue esa metamorfosis que las plantas sufrieron de carácter divino, a su configuración como mercancías. No obstante, tal metamorfosis sólo alcanzará su total consolidación en el momento en el cual las culturas ingresen a la modernidad, es decir, cuando la razón alcanza a disociarse de la fe, y que en este caso fue precisamente la razón universal"⁹

De lo anterior, observamos que el uso y consumo de las plantas, que poseían propiedades psicotrópicas y alucinógenas en los pueblos precolombinos, tuvo un carácter eminentemente mágico-religioso, místico y curativo, que significó para sus pobladores su única finalidad, de tal manera, que la presión social, su ideología y sus valores culturales representaron una forma de control

⁹ Tamarit Taglia, op. cit. pág. 48.

en el consumo de las mismas, dejando sólo el uso para los chamanes, sacerdotes, curanderos o para determinadas personas con características y atributos especiales o bien en situaciones muy específicas; que con el transcurso del tiempo se fue transformando y pasaron a ser objeto de comercio, pues su configuración fue exclusivamente de mercancías.

1.2 ÉPOCA COLONIAL.

La conquista de lo que hoy en México, alteró al sentido de la vida, no bastó para romper por completo con los hábitos cotidianos lo que trajo aparejada una nueva desesperanza y tristeza en los indígenas; pues es sabido por todos, la violencia generalizada que los conquistadores desplegaron sobre nuestros antepasados. Asimismo consideramos oportuno mencionar lo señalado por ENRIQUE FLORES CANO al respecto:

Mis amados hijos, conviene sepáis que en todas partes se entresienten todos los gobernantes que guardan lo pueblos, sólo porque es sabido lo que hicieron y aún todavía lo están haciendo los blancos, gente de Castilla. Sabido es como les quitan sus mujeres hermosas y también sus mujeres niñas doncellas. Nunca se contentan. Ya vimos todas cuantas burlas les hicieron, y también la sangre que derramaron los cristianos cuando mataron a los muchos señores Moctezuma.... Cuánta sangre se derramó!, Sangre de nuestros padres! ¿Y por qué?... Sépanlo: porque sólo ellos quieren mandar. Porque son hambrientos del metal ajeno y ajena riqueza... Así se dice, se habla que vendrán a quitarnos las tierras, y también nos señalarán tierras que formarán nuevos pueblos. Ahora a nosotros ¿en dónde nos pondrán? demasiado a nosotros se arma la tristeza. Y

acuerdo formar un templo de adoración donde hemos de colocar el nuevo Dios que nos traen los castellanos. Ellos quieren que lo adoremos. ¿Qué hemos de hacer hijos míos? conviene que nos bauticemos, que nos entreguemos a los hombres de Castilla, a ver si así no nos matan.¹⁰

El enfrentamiento de las culturas trajo como consecuencia para América tres diferentes tipos de indios. El primero, aquél que decidió morir en defensa de su fe; el segundo, el que se suicidó al percatarse del vencimiento y fallecimiento de sus dioses; y el tercero que representó aquél indígena que mató a sus dioses para no morir en manos de los conquistadores.

Así los españoles comprueban con gran interés, sobre todo los sacerdotes, que los indígenas empleaban ciertas hierbas que les producía embriaguez, locura y pérdida de los sentidos; un monje expresaba que los que comían mucho veían muchas cosas. Aterrorizan a las gentes o las hacen reír, se estrangulan, se tiran desde lugares elevados, lloran o están asustados. Y ante estas conductas quedan sorprendidos; ello se debe a que antes del descubrimiento de América no existían drogas alucinógenas en España y el opio fue introducido a la medicina europea posteriormente.

Se piensa que la desesperanza ante lo acontecido, propició la incidencia en el consumo indígena de psicotrópicos y también contribuyó en el incremento del alcoholismo. En el caso de nuestro país, ello quedó establecido con la instauración de la República de los indios y la correspondiente de los españoles que les asignó reglamentaciones diversas, dándose inicio a la

¹⁰ *Ibidem.* pág. 32-33.

incorporación violenta de las culturas indianas a la conciencia occidental. En la Ciudad de México, el 30 de junio de 1546, se expidió, lo que podría calificarse como afirma EDMUNDO O'GORMAN, el primer Código Penal relativo a los indios. De ese texto se desprende aquel mundo vital, que atestiguó la sanción para aquellas costumbres que seguían las leyes vencidas. Íntimamente relacionados con los aspectos de las drogas, están aquellas prohibiciones relativas a los cultos que rigieron la vida indiana, dada la naturaleza divina que se les atribuía a las plantas en cuestión. Elocuente es, el contenido de las ordenanzas 1 y 12, que a la letra dicen:

"1.- Primeramente ordenamos y mandamos que los indios naturales de esta Nueva España, así los que están en nuestra Real Cabeza como encomendamos en personas particular, se les dé a entender, digan y hagan saber que han de creer y adorar a un solo Dios verdadero, y dejar y olvidar los ídolos que tenían por dioses y adoraciones que hacían a piedras, sol, luna y papel o a otra cualquiera criatura, y que no hagan ningún sacrificio ni ofrecimiento a ellos.

12.- El indio o india que hiciera alguna hechicería, echando suertes o micses o en otra cualquiera manera, sea preso y azotado públicamente, y atado a un palo en el tianguis, donde esté dos o tres horas con una coraza en la cabeza y la misma pena se dé a los alcahuetes y alcahuetas". 11

De estas ordenanzas se desprende claramente la existencia de un cuarto tipo de indio que representó a aquél que hoy en día continúa en la América manteniendo vigentes, sus ritos y costumbres que dieron sentido a la vida de nuestros antepasados.

11 *Ibidem*, págs. 54-55.

En 1616, el Tribunal de la Santa Inquisición pronunció una determinación que consistía en castigar con la hoguera a quienes emplearan plantas de efectos psicotrópicos. Esta determinación no era con el fin de cuidar la salud de la población, sino para terminar con la herejía. Había gente que bebía preparados a base de hierbas y raíces que les producía la pérdida y confusión de los sentidos, pues los consumidores de ellas proclamaban revelaciones de cosas que vendrían; además de que los indígenas no se presentaban tan dócilmente a la encomienda en tanto no habían sido evangelizados. De tal manera que el consumo del peyote representaba un obstáculo para la catequización, ya que se continuaba creyendo en sus antiguos demonios. desatándose una terrible persecución contra sus adeptos, sin considerar la naturaleza y propiedades de la planta. Con todo esto, el culto a los cactus se extinguió casi por completo y en la clandestinidad, el indio procedía a la ingestión del mismo. Además se le sugería a los sacerdotes, preguntar durante la confesión si se hacía uso de hierbas, imponiendo castigos severos a quienes respondían en forma afirmativa.

"La potestad del Tribunal de la Inquisición sobre los indígenas, por fortuna duró sólo seis años: instalando el 4 de noviembre de 1571, por Felipe II, perdió en 1577 todo poder para perseguir la idolatría entre los naturales de estas tierras. No obstante, conservó su potestad sobre los demás habitantes y no fue suprimido definitivamente sino hasta el mes de junio de 1820, cuando la Colonia llegaba a su término y México iniciaba su vida independiente."¹²

¹² Cardenas de Ojeda, op. cit. págs 23-24.

1.3 EL MÉXICO INDEPENDIENTE.

"En los últimos tres cuartos del siglo XIX y el primero de este siglo, la drogadicción y la toxicomanía no llegó a adquirir caracteres graves. El consumo de drogas, si se exceptúa las zonas en que los indígenas conservaron sus costumbres precolombinas, se restringía al laudo y algunos otros medicamentos preparados con opio y sus derivados, otorgándose poca importancia a la opiomanía.

Los juicios más severos la calificaban de inmoral, y la consideraban en todo caso similar al "vicio" de bailar, ir al teatro o fumar tabaco. Solo algunos moralistas llegaron a decir que era tan grave como el juego o la promiscuidad sexual. Lo cierto es que en ésta época en nuestro país, como en el resto del mundo, no se exigía receta médica para la venta de opiáceos y los médicos los prescribían directamente a sus pacientes."¹¹

Por otro lado las Constituciones de 1824 y 1857, no contienen ninguna disposición que regule el uso y consumo de estupefacientes drogas.

En 1871, en el Código Penal para el Distrito Federal y el Territorio de Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos en contra de la Federación, donde expresamente, en su título séptimo se ocupa de los delitos contra la salud pública y establece en él disposiciones sobre sustancias nocivas y productos susceptibles de ocasionar daños a la salud.

¹¹ *Ibidem*.

Es hasta el surgimiento del primer Código Sanitario de 1891, en vigor desde el 15 de julio, cuando se regula la venta de láudano y medicamentos simples o compuestos que contienen opio y sus derivados.

En el periodo presidencial de Don Porfirio Díaz, surgió el Código Sanitario de 1890, en vigor a partir del 15 de octubre de ese año, en él se estableció el fundamento para distinguir entre las drogas médicas y las drogas peligrosas; un capítulo de delitos y faltas contra la salud pública y se ordena integrar un Consejo Superior de Salubridad, al que se reconoce como la autoridad en materia de salud, finalmente el nuevo Código Sanitario, entra en vigor el 15 de enero de 1903, mismo que contiene adiciones relevantes al procedimiento del tráfico ilícito de drogas.

Las imprecisiones de las primeras legislaciones sanitarias se disiparon por completo, a partir del Código Sanitario del 8 de junio de 1926, el cual es de suma importancia histórica en el campo legal y tiene influencia, tanto en las normas penales como en los ordenamientos sanitarios posteriores, como se observará más adelante. Este Código, en su capítulo sexto, señala las drogas enervantes y dedica trece artículos a la regulación sobre las restricciones o prohibiciones que se aplican al comercio, importación, exportación, elaboración, posesión, uso, consumo, adquisición, suministro y tráfico de drogas enervantes.

Es el primero que enuncia a manera de concepto una lista de sustancias a las que considera "drogas enervantes", tales como el opio en sus diferentes formas; la morfina, la cocaína, la heroína, las sales y los derivados de éstas tres últimas; la adormidera, las hojas de coca y la marihuana en cualquiera

de sus presentaciones. Cabe señalar que los Códigos Sanitarios posteriores, sólo se limitaron a incrementar las listas de drogas.

Dentro de las prohibiciones de este Código, está la que veda el cultivo de la marihuana y la adormidera, en nuestro país; se hace extensiva la calidad ilícita a aquellas sustancias peligrosas, que lleguen o no a constituir un vicio, en tanto haya productos médicos que las sustituyan en sus usos terapéuticos; se dictan medidas curativas de tratamientos para readaptar a los toxicómanos, permitiendo al Departamento de Salubridad -hoy Secretaría de Salud y Asistencia- el establecimiento de lugares para curar a todas las personas que hayan contraído el hábito de consumir sustancias nocivas que quebranten la salud, limitando a los médicos cirujanos y veterinarios la prescripción de sustancias consideradas como enervantes; por último estableció la disposición que ordena se decomisen, a menos que pudieran aprovecharse lícitamente.

El Código Sanitario anteriormente aludido, influyó de manera decisiva en los Códigos Penales de 1929 y 1931, mismos que tomaron de aquél ideas y conceptos, así como los Códigos Sanitarios que los sustituyeron y que se han visto como variantes de aquél.

El Código Sanitario de 1934, se refiere al delito de Contrabando y prevé medidas de vigilancia para la importación de sustancias enervantes; prohíbe la entrada de extranjeros toxicómanos a nuestro país y se empieza a nombrar a las sustancias enervantes con su correspondiente nombre científico, como se continúa haciendo hasta el día de hoy.

El Código Sanitario de 1949, sustituyó el término "drogas enervantes" por el de estupefacientes y ordenó que los médicos y dentistas que recetaran a sus pacientes dichas sustancias, deberían registrar sus títulos en la Secretaría de Salubridad. En tanto el Código Sanitario de 1954, ordena la formulación y ejecución de programas permanentes y declara en materia de salubridad, campañas en contra de del alcoholismo, la producción, venta y consumo de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias que envenenen al individuo y degeneren a la especie humana, y señala que se debe cumplir con las obligaciones que mencionen los Tratados Internacionales en materia de Salud.

El último Código Sanitario es el de 26 de febrero de 1973 el cual tiene ventajas importante sobre el anterior, al estar mejor estructurado, pues cuenta con un elenco más completo de estupefacientes y como aportación tenemos que se agrega un capítulo sobre sustancias psicotrópicas. Abarca entre otras cosas también el tratamiento que se debe dar a los farmacodependientes; el tema de la prevención al no dar autorización a la publicidad y propaganda que implique el uso y consumo de estupefacientes; del programa en contra del empleo indebido de éstos y de los psicotrópicos, esto con el objeto de que no se quebrante la salud de nuestra población mexicana; se adicionan además medidas de fiscalización de drogas nuevas y se hace hincapié en la participación cada vez más activa de México en los Tratados Internacionales.

Se mencionó con anterioridad que el último Código Sanitario fue el de 1973, en virtud de que fue sustituido por la Ley General de Salud, en vigor a partir del 1º de julio de 1984, la que contiene casi los mismos conceptos del Código anterior; dentro de las aportaciones

que destacan, está que la Secretaría de Salubridad y Asistencia, toma una intervención directa del problema sanitario que afecta a la humanidad y establece algunos delirios contra la salud.

De primordial importancia es mencionar que las bases jurídicas para dictar disposiciones en materia de salubridad, están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917, la cual es base de nuestro sistema jurídico.

Una vez que hemos observado las diversas legislaciones sanitarias, nos parece elocuente la concientización que hubo con el devenir del tiempo respecto al abuso en el uso y consumo de las drogas, así tenemos hechos importantes que lo demuestran y que a continuación citaremos:

I. Fue durante el Gobierno del General Lázaro Cárdenas (1934-1940) cuando el mal social se revela en todo el país, por lo que se incorpora al plan sexenal, un apartado de lucha contra las drogas, destinando hombres y recursos de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Salud para tal fin. Por primera vez se coordinan diversas Secretarías en el programa; se emiten normas para el tratamiento de toxicómanos; se publican oficialmente las listas de las drogas que están permitidas y de las que son prohibidas; se proporciona entrenamiento a los policías destinados a la lucha contra las drogas. No se conocen los resultados.

II. En el periodo del General Ávila Camacho (1940-1946), se siguieron los lineamientos del sexenio anterior. En los números de las estadísticas se habla de decomisos de droga cuantificable en gramos y los agentes policiales comisionados en todo el programa fueron 20. Cabe mencionar que al término de la Segunda Guerra Mundial (1945) y el inicio de la Guerra de Corea (1950-1953)

llega a México la influencia humana de los excombatientes que regresan a su casa, del país más rico y poderoso del planeta, los Estados Unidos de Norteamérica. Ellos consumen drogas de todo tipo: marihuana, opio, morfina, heroína, cocaína, hongos alucinógenos, pastillas, etcétera; las cantidades necesitan son enormes y el negocio criminal que los surten en su país, enorme también. Nuestro país es parte de ese mercado criminal, produce y es tránsito para proveer.

III. Toca a la administración del Licenciado Miguel Alemán (1946-1952) enfrentar este problema como peligro nacional, porque además del tránsito se detectan en el país núcleos importantes de drogadicción. Una parte se destina a la lucha contra el narcotráfico; secciones completas del ejército y aviones de la Fuerza Aérea quedan comisionados en la campaña, especialmente en las zonas rurales del país. Los decomisos de drogas se cuantifican en toneladas y las tierras destinadas a sus cultivos en miles de metros cuadrados en diversos puntos del territorio.

IV. En la Época del Licenciado Ruiz Cortínez (1952-1958), se continuaron las campañas en contra de del narcotráfico, pero éste fue creciendo igualmente en astucia y poder material, llegando a tener igual o mejor armamento y recursos que los suministrados a las fuerzas del gobierno. Las campañas fueron calificadas de exitosas en función del gran número de plantas de adormidera y marihuana que se lograron destruir y los voluminosos decomisos de cocaína, opio, morfina, heroína, pastillas psicotrópicas y marihuana, que constantemente se efectuaban. Pero la realidad era, que el narcotráfico no disminuía y que las fronteras eran vulnerables, ya que, la introducción a Estados Unidos de droga fue mayor.

V. Luego se dio en gran escala, la incontrolable acción del aumento en el tráfico de drogas. Por la Guerra de Vietnam (1962-1978) que les tocó afrontar a los regímenes gubernamentales de los Licenciados López Mateos (1958-1964), Díaz Ordaz (1964-1970) y Echeverría Álvarez (1970-1976). En esta época las cantidades que se manejaban eran asombrosas ya que se había eliminado el concepto de gramos a kilos, ahora imperaban las toneladas y las hectáreas. La contraparte legal también creció, destinando cientos de elementos en esta guerra de las drogas y el número de Agentes Federales comisionados a lo mismo fue sextuplicado. Para fortuna de nuestro país, hasta el año de 1964 el número de toxicómanos no había aumentado ya que de 111 detectados oficialmente en el año de 1952 pasó a 528 en el año de 1964.

VI. En el sexenio del Licenciado Díaz Ordaz (1964-1970) prosiguió con igual intensidad la lucha emprendida en el sexenio anterior y sin embargo la producción y el tráfico disminuyeron. En el mes de septiembre de 1969 el gobierno estadounidense decretó unilateralmente una inspección prepotente de los vehículos y personas mexicanas que cruzaban la frontera; esta operación denominada "Operación Intercepción" la cual fue protestada por el pueblo y gobierno de México y veinte días después se solucionó el incidente mediante el acuerdo del 10 de octubre de 1969. En México, se prometió intensificar su programa de lucha contra la producción, tráfico y consumo ilícito de estupefacientes; y los Estados Unidos a modificar sus métodos de inspección. En agosto de 1970 se reunieron los presidentes Díaz Ordaz y Nixon de Estados Unidos para tratar el problema de las drogas, emitiendo un comunicado conjunto. Por medio del cual se comprometían ambos países a combatir el tránsito internacional ilegítimo de marihuana, estupefacientes y drogas peligrosas.

VII. Durante el sexenio del Licenciado Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) nada cambió el ritmo creciente de destrucciones y decomisos, asimismo se introdujo la modalidad publicitaria que hoy continúa de dar a conocer las cantidades millonarias de dosis que se hubieran elaborado y los millones de dólares que hubieren gastado los toxicómanos si la droga decomisada hubiera llegado hasta ellos. Siendo la realidad que las dosis de todas maneras llegaban y llegan a los viciosos, vía cargamentos que no son decomisados por las fuerzas persecutoras. Paralelamente que el consumo de drogas también crece, la productividad aumenta. Ahora se cosecha el doble, utilizando las más modernas técnicas, se descubren sembradíos de amapola y marihuana en terrenos inaccesibles. Regados mediante redes de mangueras móviles conectadas a depósitos de agua guardada o acarreada en puntos estratégicos. También la gente que se ocupa de este negocio gana en audacia y violencia ya que frecuentemente se enfrentan a sus persecutores con saldos sangrientos de ambas partes.

VIII. Durante la administración del Licenciado López Portillo (1976-1982) el tratamiento en contra del narcotráfico y los operativos en contra del narcotráfico y los operativos en su contra fueron similares a los utilizados durante el anterior régimen.

IX. Fue durante el régimen del Licenciado De la Madrid (1982-1988) cuando ocurren los más notables acontecimientos en toda la historia del narcotráfico en México. De entrada se revela que muchos jefes policíacos aún cuando se decomisan toneladas de cocaína, ésta sigue transitando por el territorio en igual volumen rumbo al norte.

Respecto a la marihuana, a finales de 1984 se detectan sembradíos en una sola región, en donde laboran cientos de personas empaquetando, transportando, etcétera, toneladas de cannabis.

También por esa época fueron apresados grandes campos del narcotráfico y se descubre la gran alianza que tenían con diversos policías del país, sin excluir altos jefes de las Policías Federales, quienes también fueron aprehendidos.”¹⁴

1.4. ÉPOCA ACTUAL.

“Actualmente en México el abuso de drogas plantea un reto enorme, ya que el riesgo de desarrollo endémico es cada más evidente y amenazador. Paralelamente, las organizaciones delictivas del narcotráfico desarrollan estrategias y formas de operación utilizando toda la tecnología a su alcance para la comisión de ilícitos y para penetrar en más amplios sectores de la sociedad.”¹⁵

Tenemos así, que en la presente administración del Licenciado Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su II informe, de fecha 1 de septiembre de 1996, hizo alusión a diversos aspectos importantes sobre el narcotráfico.

¹⁴ Efraín García Ramírez, op. cit. pág. 79-83.

¹⁵ Diario Oficial de la Federación, 30 de enero de 1992, pág. 33.

CAPITULO II

TERMINOLOGÍA Y ASPECTOS GENERALES DE LOS NARCÓTICOS.

2.1. CONCEPTOS BÁSICOS

2.2. DROGA

2.3. NARCÓTICO

2.4. ESTUPEFACIENTES

2.5 PSICOTRÓPICOS

2.6 MEDICAMENTO

2.7 FÁRMACO

2.8 SEDANTES

2.9 TRANQUILIZANTES

2.10 DROGADICCIÓN

2.11 DEPENDENCIA

2.12 SÍNDROME DE ABSTINENCIA

2.13 TOLERANCIA

2.14 FARMACODEPENDENCIA

2.15 FARMACODEPENDIENTE

2.16 TOXICOMANÍA

2.17 NARCOTRAFICANTE

2.18 NARCOTRÁFICO

2.19 DELINCUENCIA ORGANIZADA

2.1 CONCEPTOS BÁSICOS

Para dar inicio al presente capítulo es necesario conceptualizar ciertas expresiones que se utilizan con demasiada frecuencia.

2.2. DROGA

El origen de la palabra la encontramos en la voz anglosajona (drug), que significa seco, árido. Según el diccionario de la Lengua, droga es el nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes. o bien es una "sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente o narcótico."¹⁶

Desde el punto de vista de su relación con las ciencias jurídico-sociales, la definición de droga se equipara al de aquellas sustancias que introducidas al organismo humano pueden ocasionar resultados que repercutan en el ámbito de dichas ciencias. De tal forma, que el comportamiento de la persona se puede ver afectado al ingerir la droga, pues su actividad es muy enérgica, en cantidades pequeñas provoca reacciones excitantes, en otras actúan como narcóticos.

Es necesario comentar en relación a este concepto que, el Código Penal en Materia Federal para toda la República en Delitos contra la Salud, es elíptico al no hacer mención a la expresión "droga", y en su lugar emplea las denominaciones narcóticos, estupefacientes y psicotrópicos.

¹⁶ Enciclopedia Jurídica Ombra; Drishill, tomo IX, Buenos Aires, 1986. págs. 324-325.

2.3 NARCÓTICO

"Se dice de la sustancia química de naturaleza orgánica que, actuando sobre el Sistema Nervioso central, produce sopor, entorpecimiento muscular, y una disminución de la sensibilidad, que puede llegar hasta la anestesia."¹⁷

Actualmente este vocablo se ha utilizado para referirse en forma genérica a las drogas y se consideran narcóticos a los estupefacientes y psicotrópicos.

Entre los narcóticos más significativos se incluyen: el opio, sus componentes activos, como la morfina, heroína y codeína. Estos alivian el dolor e inducen al sueño, además de que son poderosos depresores del Sistema Nervioso Central.

2.4 ESTUPEFACIENTES

"Que produce estupefacción. Sustancia narcótica que, en dosis elevadas, puede causar sopor y es capaz de crear hábito y sensación de dependencia, como la morfina, la codeína, etcétera, además de que hace perder la sensibilidad y produce un bienestar artificial."¹⁸

La voz estupefaciente proviene del latín estupefactiō, estupefaciens, stupefacere, que significa pánico, estupor, embotamiento, adormecimiento. El equivalente de estupefaciente en el idioma inglés es narcótico.

¹⁷ Diccionario de la Lengua Española. Edición Espacial para Ediciones Culturales Internacionales: México, 1990. s.p.
¹⁸ *Ibidem*. s.p.

Los estupefacientes incluyen sustancias con alto grado de toxicidad, tales como la marihuana, cocaína, opio, morfina, heroína, codeína, etcétera; que al ser consumidas en forma abusiva pueden provocar dependencia física como psíquica, por otra parte son incompatibles en la práctica médica habitual por su escaso valor terapéutico.

En la actualidad las sustancias que están consideradas como estupefacientes, se citan en nuestra legislación por dos ordenamientos: La Ley General de Salud y la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, firmada en la Ciudad de Nueva York.

De esta manera, la Ley General de Salud vigente, en su Título Décimo Segundo que alude al Control Sanitario de productos y servicios de importación y exportación; en el Capítulo V, cita a los estupefacientes, en tanto que en el Capítulo VI se refiere a los psicotrópicos.

En cuanto a los estupefacientes, el artículo 234 de la Ley General de Salud expresa, para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

Acetildihidrocodeína.

Acetilmetadol.

Acetorfina.

Alfacetilmetadol.

Alfameprodina.

Alfentanil.

Alilprodina.

Anileridina.

Becitramida.

Bencitidina.

Bencilmorfina.

Betacetilmetadol.

Betameprodina.

Betametadol.

Betaprodina.

Buprenorfina.

Butirato de dioxafetilo.

Cannabis sativa, indica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.

Cetobemidona.

Clonitaceno.

Coca (hojas).

Cocaína.

Codeína.

Codoxima.

Concentrado de paja de adormidera (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un procedimiento para concentración de sus alcaloides, en el momento en que se pasa al comercio).

Desomortina.

Dextromoramida.

Dextropropoxifeno y sus sales.

Diampromida.

Diethyltiambuteno.

Difenoxilato.

Difenoxina.

Dihidrocodena.

Dihidromorfina.

Dimeteptanol.

Dimenoxadol.

Dimethyltiambuteno.

Dipipanona.

Drutebanol.

Ecgonina sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.

Etilmetiltiambuteno.

Etilmorfina.

Etonitaceno.

Etorfina.

Etoperidina.

Fenadoxona.

Fenampromida.

Fenazocina.

Fenmetrazina.

Fenomorfan.
Fenoperidina.
Fentanil.
Folcodina.
Heroína.
Hidrocodona.
Hidromorfinol.
Hidromorfona.
Hidroxiptidina.
Isometadona.
Levofenacilmorfan
Levomorfán.
Levomoramida.
Levorfanol.
Metadona.
Metadonal.
Metazocina.
Metildesorfina.
Metildihidromorfina.
Metilfenidato.
Metopón.
Mirofina.

Moramida.

Morferidina.

Morfina.

Morfina Bromometilato y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n-oxicodona.

Nicocodina.

Nicodicodina.

Nicomorfina.

Noracimetadol.

Norcodeina.

Norievorfanol.

Normetadona.

Normofina.

Norpipanona.

N-Oximorfina.

Opio.

Oxicodona.

Oximorfona.

Paja de adormidera.

Pentazocina y sus sales.

Petidina o mepiridina.

Petidina intermedio A.

Petidina intermediario B.

Petidina intermediario C.

Piminodina.

Pirtramida.

Proheptacina.

Propenidina.

Propiramo.

Racemetorfán.

Racemoramida.

Racemorfán.

Sufentanil.

Tebacón.

Tebasina.

Tilidina.

Trimepiridina.

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto derivado o preparado que sostenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La Ley General de Salud, clasifica a los estupefacientes en dos tipos, mismos que se dan en razón del Control Sanitario y las medidas de vigilancia a que están sujetos, esto es:

A) ESTUPEFACIENTES PROHIBIDOS TERMINANTEMENTE.

Son aquéllos que tienen un valor terapéutico o beneficio médico escaso o nulo y su uso y abuso constituye un problema especialmente grave para la salud pública. Dentro de este tipo de sustancias tenemos: el opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa o marihuana, papaver o somniferum o adormidera, y la coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones. De tal manera que la adquisición de estos, sólo la Secretaría de Salud podrá autorizarlos para fines de investigación científica (artículos 237 y 238 de la Ley General de Salud).

B) ESTUPEFACIENTES PERMITIDOS CONDICIONALMENTE.

Son todos aquéllos productos de esa naturaleza que, estando sujetos a estrictas condiciones pueden ser empleados debido, precisamente a causa de su valor terapéutico; aunque es un hecho que su abuso constituye un problema grave para la salud. Dentro de este grupo de estupefacientes se encuentran: la acetildihidrocodeína, codeína, destropropofixeno, carcodeína y propiram. La prescripción médica de estupefacientes o sustancias que los contengan, será exclusivamente por los profesionales que expresamente estén autorizados por la ley lo cual se hará en recetarios o permisos especiales, editados, autorizados y suministrados por la Secretaría de Salud; para aquéllos enfermos que en su tratamiento los requieran y sólo podrán ser surtidas las recetas por los establecimientos autorizados para tal fin (artículos 240, 241, 242, 243 de la Ley General de Salud).

2.5 PSICOTRÓPICOS.

"Son aquellas sustancias que actúan sobre el psiquismo del individuo interfiriendo con el funcionamiento integrador del Sistema Nervioso Central."¹⁹

"Término creado por R. W. Gerard, es símbolo de lenguaje compuesto por dos veces griegas son: *psique*, que significa actividad mental, y *tropos*, que quiere decir girar o cambiar: con lo que se describen las propiedades farmacodinámicas, es decir, la acción en el organismo, de algunas drogas llamadas también psicofármacos."²⁰

Los psicotrópicos también son conocidos bajo las denominaciones de neurotrópicos o psicótropos, los cuales a su vez se dividen en tres tipos, a saber:

a) PSICOLÉPTICOS

"Son drogas capaces de descender progresivamente la agitación psicomotora sin inducir a una sedación proporcional. Entran en la categoría de los psicótropos y se dividen en hipnóticos, neurolépticos, tranquilizantes, relajantes musculares y atarácicos."²¹

b) PSICOANALÉPTICOS.

"Son drogas estimulantes del Sistema Nervioso Central que forman parte de los psicótropos, y

¹⁹ Diccionario General de Ciencias Humanas. Georges Thiéssy y Agnes Lempereur. Trad. Rosa Aguilar y Pilar Calvo. Citedra, Madrid España, 1978. pág. 735.

²⁰ PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. Farmacodependencia, volumen II, México 1974. pág. 15.

²¹ Diccionario General de Ciencias Humanas. pág. 740.

se dividen en estimulante de la vigilia (anfetaminas) y estimulantes del humor o timoanalépticos (antidepresivos).”²²

c) PSICODISLÉPTICOS.

“Son drogas que perturban el equilibrio existente entre la inhibición y excitación y que forman parte de los psicótropos.”²³

Estas sustancias al ser consumidas pueden crear dependencia física o psíquica. Dentro de las sustancias psicotrópicas tenemos al L.S.D., mezcalina, hongos alucinógenos, anfetaminas, barbitúricos, metacualona y tricíclicos.

Actualmente las sustancias que están consideradas como psicotrópicas, se encuentran enumeradas en nuestro país por dos ordenamientos: La Ley General de Salud y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, suscrito en Viena.

La Ley General de Salud, clasifica a los psicotrópicos en cinco grupos y para ello ha tomado la pauta de la eficacia terapéutica y la mayor o menor gravedad de los problemas sanitarios que provocan; el artículo 245 de esa ley, señala en relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

1.- Las que tienen valor terapéutico o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

²² Ibidem, pág. 733
²³ Ibidem, pág. 737.

Catinona.

DET.

DMA.

DMHP.

DMT.

Brolamfetamina.

DOET.

LSD, LSD-25.

MDA.

NDMA.

MEZCALINA (PEYOTE; LOPPHOPHORA WILLIAM II ANHALONTUM WILLIAMS;
ANHALONTUM LEWIN II).

MMDA.

PARAHEXO.

Eticiclidina.

Roliciclidina.

PMN.

PSILOCINA, PSILOCINA.

PSILOCIBINA. HONGOS ALUCINÓGENOS DE CUALQUER VARIEDAD BOTÁNICA, EN
ESPECIAL LAS ESPECIES PSYLOCIBE MEXICANA, STHOPARIA.

STP.

Tenociclidina.

THC.

TMA.

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

Amobarbital.

Anfetamina.

Ciclobarbitol.

Dextroanfetamina (dexanfetamina).

Fenetilina.

Fenciclidina.

Heptabarbitol.

Meclocualona.

Metanfetamina.

Nalbufina.

Pentobarbitol.

Secobarbitol.

III. Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

Benzodiazepinas.

Alprazolam.
Bromazepam.
Brotizolam.
Camazepam.
Clobazam.
Clonazepam.
Cloracepato Dipotásico.
Clordiazepóxido.
Clotiazepam.
Cloxazolam.
Delorazepam.
Diazepam.
Estazolam.
Fludiazepam.
Flunitrazepam.
Flurazepam.
Halazepam.
Haloxazolam.
Ketazolam.
Loflasepato de estilo.
Loprazolam.
Lorazepam.

Lormetazepam.
Medazepam.
Nimetazepam.
Nitrazepam.
Nordazepam.
Oxazepam.
Oxazolan.
Pinazepam.
Prazepam.
Quazepam.
Temazepam.
Tetrazepam.
Triazolam.
Otros:
Anfepramona (dicilpropión).
Carisoprodol.
Clobenzorex (clorofentermina).
Etlorvinol.
Fendimentrazina.
Fenproporex.
Fentermina.
Ghutetimida.

Hidrato de cloralo.

Ketamina.

Mefenorex.

Meprobarnato.

Trihexifenidilo.

IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

Gabob (ácido gamma amino beta hidroxibutírico).

Alobarbital.

Amítriptilina.

Aprobarbital.

Barbital.

Benzofetamina.

Benzquinamina.

Buspirona.

Butabarbital.

Butaperazina.

Butetal.

Butriptilina.

Cafeína.

Carbamazepina.

Carbidopa.

Carbromal.
Clorimipramina clorhidrato.
Cloromezanona.
Cloropromazina.
Clorprotixeno.
Deanol.
Desipramina.
Ectijurea.
Etinamato.
Fenelcina.
Fenfluramina.
Fenobarbital.
Flufenazina.
Isocarboxazida.
Haloperidol.
Hexobarbital.
Hidroxina.
Imipramina.
Mazindol.
Lefetamina.
Levodopa.
Litio-carbonato.
Maprotilina.

Naloxona.
Mepazina.
Metilparafinol.
Metripilona.
Nor-pseudoefedrina catina.
Nortriptilina.
Paraldehído.
Pentfluridol.
Pentotal sódico.
Perfenazimina.
Pipadrol.
Promazina.
Propilhexedrina.
Sulpiride.
Tetrabenazina.
Tialbarbital.
Tioproperazina.
Tioridazina.
Tramadol.
Trazodone.
Trifluoperazina.
Valproico (ácido).
Vinibital.

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

2.6 MEDICAMENTO.

"Es toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tengan efecto terapéutico, preventivo rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada; vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de su uso contemple efectos terapéuticos, preventivo o rehabilitatorios."²⁴

2.7. FÁRMACO.

La palabra fármaco proviene del latín *farmacum*, que se asemeja a medicamento.

Por fármaco se entiende: "toda sustancia natural o sintética que contenga alguna actividad farmacológica y que se identifique por sus propiedades físicas, químicas o acciones biológicas, que no se presente en forma farmacéutica y que se una a condiciones para ser empleada como medicamento o ingrediente de un medicamento."²⁵

²⁴ Ley General de Salud. Artículo 221. Porrúa, México, 1995. pag. 39.
²⁵ *Ibidem*.

Al fármaco se le da diversos usos; el clínico, comprende el diagnóstico, pronóstico y curación, o bien el experimental que se da para conocer la acción que el fármaco al ser empleado en el área clínica alcanza la categoría de medicamento; lo mismo sucede cuando se presenta al comercio ya que con anterioridad se ha comprobado su utilidad.

Los fármacos se clasifican de acuerdo al efecto que ejercen sobre la actividad mental o el estado psíquico de la persona que los consume, en dos tipos:

a) ESTIMULANTES. - Son aquellas sustancias que gozan de la propiedad de favorecer el desarrollo de las funciones vitales o de levantar el estado general.²⁶

Los estimulantes generalmente, son drogas que aceleran la actividad y que, por lo tanto, producen estados de excitación; además de que reducen el hambre y generan una sensación de bienestar.

Dentro de los estimulantes que producen farmacodependencia, encontramos a las anfetaminas, cocaína, alucinógenos (marihuana, L.S.D., mezcalina y psilocibina)

b) DEPRESORES.- Son aquellas que al ser ingeridas retardan la actividad mental de la persona, caracterizándose la actitud de ésta por una tristeza profunda o inmotivada. Dentro de este grupo, tenemos aquellas drogas que son capaces de provocar un estado de farmacodependencia; por ello resulta importante citarlas, aunque más adelante las estudiaremos por separado, entre ellas están el alcohol, barbitúricos, tranquilizantes, inhalables, estupefacientes (opio, morfina., heroína, codeína).

²⁶ Diccionario General de Ciencias Humanas, pag. 328.

2.8 SEDANTES.

"Son aquéllos que producen sueño, calman el dolor o la tensión nerviosa, y apaciguan la excitación por depresión ligera del Sistema Nervioso Central. En dosis elevadas puede tener un efecto hipnótico y forma parte de los psicodélicos." 27

2.9 TRANQUILIZANTES.

"Sustancias farmacológicas que tienen una acción calmante. Se distingue de los tranquilizantes menores o neurolépticos y de los tranquilizantes musculares o terácicos." 28

En función de los conceptos hasta aquí expresados, es necesario seguir definiendo otros más, para de esta forma, tener una visualización más amplia del Delito Contra la Salud.

2.10 DROGADICCIÓN.

"Durante la década de los años cincuenta la Organización Mundial de la Salud, dejó establecido este concepto de la siguiente manera: "DROGADICCIÓN".- Es un estado de intoxicación crónica o periódica, dañina para el individuo y la sociedad, producida por el consumo repetido de una droga, sea natural o sintética. Sus características comprenden:

1. El desecho abrumador o la necesidad compulsiva de seguir tomando la droga y obtenerla por cualquier medio.

27 *Ibídem*, pág. 812
28 *Ibídem*, pág. 906

2. Una tendencia a aumentar la dosis.

3. Una dependencia psíquica (psicológica) y, en ocasiones, una dependencia física a los efectos de la droga."²⁹

Algunos autores consideran que el término de drogadicción, ha caído en desuso y se inclinan por la denominación "dependencia" a los efectos de la droga, por estimar que éste es más fácil de comprender, aunque no se empleen como sinónimas.

2.11 DEPENDENCIA.

"Es un estado de necesidad producido por la administración periódica o continuamente reiterado de una droga, llámese estupefaciente o psicotrópico.

La Organización Mundial de la Salud, para superar confusiones recomendó que las expresiones "adicción" y "habitualidad", fueran sustituidas por el término "dependencia"; y como consecuencia de la distinción originó dos tipos de ésta:

a) **DEPENDENCIA FÍSICA O ADICCIÓN.**- Es un estado de adaptación biológica que se manifiesta por trastornos fisiológicos más o menos intensos cuando se suspende bruscamente la droga."³⁰

²⁹ Cárdenas de Ojeda, op. cit. pág. 3.

³⁰ Sergio García Ramírez. Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos: Trillas, México, 1980. pags. 24-25.

Si bruscamente se ha dejado de ingerir la droga, ocurren trastornos fisiológicos, tales como alteraciones en la frecuencia cardíaca, en la presión arterial y en la respiración, sudoración intensa, vómitos, delirios, convulsiones, pérdida de la conciencia, agitación, temblores, pupilas dilatadas, piloerección, signos de debilidad, insomnio, escalofríos, calambres, diarrea, dolores musculares, bostezos violentos y debido a la pérdida de líquidos en este periodo se puede presentar un colapso cardiovascular. Las alteraciones como nos podemos percatar pueden ser leves o graves e incluso pueden llegar a provocar la muerte.

b) **DEPENDENCIA PSÍQUICA O HABITUACIÓN.**- "Es el uso compulsivo de la droga sin desarrollar dependencia física, pero implica también un serio peligro para el individuo."³¹

Se refiere a la idea o costumbre que tiene la persona, que para sentirse muy bien o con efectos placenteros, necesita seguir ingiriendo la droga, lo cual es ficticio.

2.12 SÍNDROME DE ABSTINENCIA.

Todos estos trastornos fisiológicos provocados al suspender bruscamente la droga y su efecto en el organismo, producen la dependencia física, que en su conjunto se conoce como **SÍNDROME DE ABSTINENCIA.**

Así tenemos que la dependencia se caracteriza por:

- 1. La necesidad compulsiva e irrefrenable de continuar ingiriendo la droga.**

³¹ *Ibídem*, pág. 25.

2. Una dependencia psicológica.

3. En ocasiones hay de igual manera una dependencia física y además de que existe una imperiosa tendencia a incrementar las dosis de la sustancia; y se presenta el síndrome de abstinencia, cuando el consumo se suspende.

2.13 TOLERANCIA.

"Es la adaptación del organismo a los efectos de la droga la cual implica la necesidad de aumentar la dosis para seguir obteniendo resultados de igual magnitud."²²

La capacidad que desarrolla el organismo para resistir cada vez más cantidades de droga es tal y con una mayor frecuencia para así continuar sintiendo los mismos efectos que se habían experimentado inicialmente con cantidades menores: la tolerancia se dará en razón de la droga y las características del individuo que la consume. Esta es muy peligrosa ya que puede ocasionar la muerte por una sobredosis.

2.14 FARMACODEPENDENCIA.

El Comité de expertos en Drogas de la Organización Mundial de la Salud, a partir de 1969, definió a la FARMACODEPENDENCIA como "Un estado psíquico y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco o droga, que se caracteriza por modificaciones del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprímible a tomar el fármaco en forma continúa o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y, a veces, para evitar malestar producido por la privación."²³

²² *Ibidem*.

²³ *Cárdenas de Ojeda, op. cit. pág. 7.*

Se puede diagnosticar farmacodependencia, cuando la persona usuaria a la droga presenta los síntomas siguientes:

1. Dependencia psíquica.
2. Dependencia física.
3. Tolerancia.
4. Síndrome de Abstinencia.

La farmacodependencia afecta por igual a todas las clases sociales, sin importar el sexo, edad u ocupación; lo que varía es el tipo de droga, ya sean estupefacientes o psicotrópicos empleados para intoxicarse; es decir, su pureza, concentración, dosis, frecuencia de uso, vía, consumo único o múltiple; también influye la disponibilidad de la droga que se da en base a la capacidad económica de la persona que la ingiere.

2.15 FARMACODEPENDIENTE.

Es aquella persona que utiliza drogas en forma repetida o habitual sin ningún propósito terapéutico y con fines de intoxicación por lo que su organismo llega a crear una adaptación a los efectos de estas, lo que le provoca un impulso irreprímible por consumirlas para aminorar el síndrome de la privación. Para coincidir con la terminología usual emplearemos como sinónimos de farmacodependiente, las locuciones, toxicómano, adicto, habitual y drogadicto.

2.16 TOXICOMANÍA.

Hábito patológico de intoxicarse con sustancias que procuran sensaciones agradables o bien que al aminoran el dolor. Es un estado de intoxicación grave, engendrado por el consumo reiterado de drogas.

2.17 NARCOTRAFICANTE.

Es aquella persona que hace de su modus vivendi, el comercio con las drogas, el cual puede darse desde producir, comercializar, introducir o bien aportar recursos económicos para la realización de cualquiera de las actividades relacionadas con las mismas, en su uso ilícito.

2.18 NARCOTRÁFICO.

Se refiere a las actividades de producción, distribución y comercialización ilícita o clandestina de sustancias tóxicas en grandes cantidades.

Actualmente el narcotráfico, a pesar de ser ilícito se le reconoce como una actividad empresarial. Las complicadas redes creadas a su alrededor han captado la atención de diversos sectores de la sociedad que afanosamente buscan salida a la enorme problemática que representa.

2.19 DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Se entiende a esta forma de delincuencia como una organización permanente de tres o más personas, con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados que se agrupan para cometer delitos.

Es importante señalar que la delincuencia organizada constituye el género y el narcotráfico la especie, aunque éste es una de las más importantes manifestaciones.

La delincuencia organizada en nuestro país muestra actualmente una mayor eficacia frente a los medios de control estatal, en los diversos órdenes, pues ésta ha manifestado en los últimos tiempos una gran transformación, observando entre otras tendencias, además de una mayor organización, mayor violencia en su comisión y su indiscutible transnacionalización, como puede verse en el caso del tráfico internacional de estupefacientes.

CAPITULO III

LAS DROGAS MAS CONOCIDAS

3.1 ANFETAMINAS

3.2 BARBITÚRICOS

3.3 MARIHUANA

3.4 HASCHICH

3.5 ACEITE DE HASCHICH

3.6 L.S.D

3.7 MEZCALINA O PEYOTE

3.8 HONGO SAGRADO DE MÉXICO O PSILOCIBINA

3.9 COCAÍNA

3.10 CRACK

3.11 AMAPOLA

3.12 OPIO

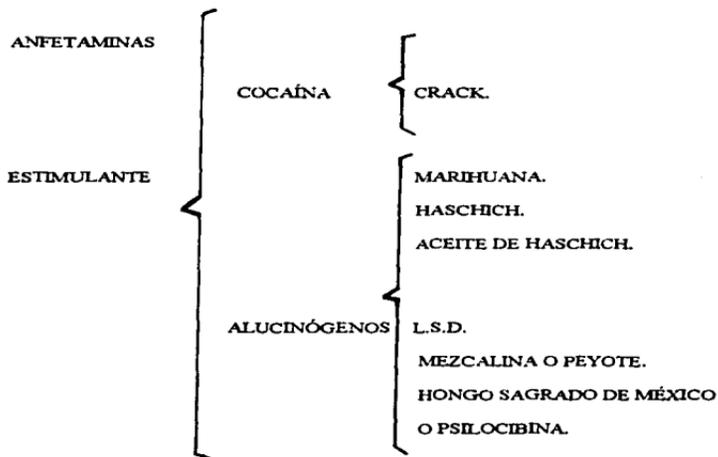
3.13 MORFINA

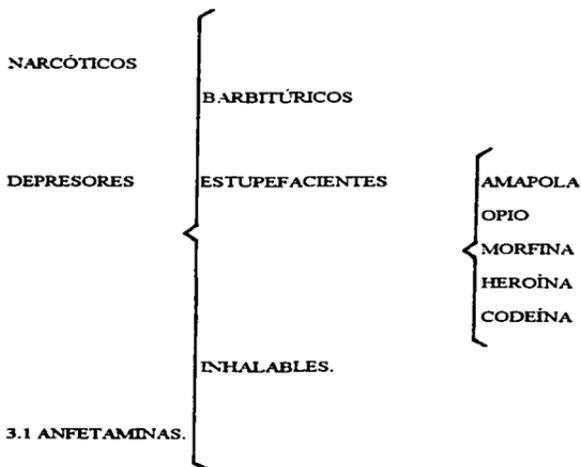
3.14 HEROÍNA

3.15 CODEÍNA

3.16 INHALABLES

Nuestro estudio se referirá única y exclusivamente a las más conocidas y usadas, ya que, la variedad es extensa e imposible de abarcar; y para facilitar esta parte enseguida presentamos un cuadro sinóptico que ilustra la clasificación de las drogas que citaremos, misma que se da de acuerdo al efecto que ejercen sobre la actividad mental o el estado psíquico de la persona que las consume. clasificándose en:





"Son aquellos psicotrópicos estimulantes del Sistema Nervioso Central, llamados también de **vigilancia y del apetito, que suprimen la sensación de fatiga y sueño, produciendo euforia y energía.**"²⁴

A) **OBTENCIÓN.**- Se obtiene por medio de elaboración sintética, se expiden en tabletas, cápsulas de diversas formas, también las hay en ampollitas; popularmente se les conoce bajo los nombres de pastas, chocolates, chocholucos, aciditas y benzas.

²⁴ Diccionario de la Lengua Española, s.p.

B) CONSUMO.- "Las anfetaminas se ingieren casi siempre por vía oral, salvo en el caso del toxicómano que las utiliza como sustitutivos de otra droga, el cual se las administra mediante inyección endovenosa. Se trituran los comprimidos obteniendo un polvo que luego disuelven con agua en ebullición. La dosis de un adicto puede oscilar entre 15 y 30 comprimidos por día. Por vía endovenosa de 10 mgs. a 500 mgs. (dosis normal) hasta 2.5 grs. e incluso cantidades más altas."³³

Una vez que pasa el efecto de la intoxicación, el que la consume puede sufrir estados de angustia y depresión tal, que solo se pueden superar con una nueva dosis, aunque este estado puede llevarlo al suicidio. Si se persiste en el consumo aparecen manifestaciones psicóticas que sólo ceden cuando se domina la intoxicación. En los casos de obesidad y narcolepsia se prescriben bajo control médico.

C) TRASTORNOS QUE PROVOCAN EN EL CONSUMIDOR:

a) **PSÍQUICOS.-** Aceleran la actividad mental y producen estados de excitación, provoca insomnio, disminuye la sensación de fatiga, euforia, hiperactividad, inquietud, cambios de personalidad, pues las personas fatigadas se vuelven alertas y las deprimidas se tornan activas.

b) **FÍSICOS.-** Dilatación pupilar, temblor de manos, sudoración abundante, falta de apetito, resequedad de nariz y boca, presión sanguínea alterada y ritmo cardiaco.

³³ Llorens Borrás, op. cit. págs. 41-42.

Las anfetaminas no producen dependencia física y por ello no generan el síndrome de abstinencia al suspender bruscamente su consumo, aunque pueden provocar depresión severa y ansiedad; sin embargo, sí provoca dependencia psíquica muy marcada que aparece muy pronto, produce al igual tolerancia que progresa con gran rapidez, lo que le provoca al anfetaminómano la ingestión de comprimidos en grandes cantidades.

D) EFECTOS DE INTOXICACIÓN AGUDA.- La intoxicación aguda da lugar a los siguientes efectos: irritabilidad, agresividad, insomnio, fiebre, euforia, resequeza de boca y nariz, sabor metálico, anorexia, náuseas, falta de apetito, vómitos, vértigos, diarrea, dolor abdominal, inquietud, temblores, hipertensión, convulsiones, deterioro físico por falta de sueño y alimento, trastornos del pensamiento, confusión, alucinaciones, delirios de persecución, alteraciones graves de la respiración y del ritmo cardíaco y muerte.

E) DAÑOS AL ORGANISMO: Trastornos del carácter, efectividad, estados de psicosis y paranoia.

3.2 BARBITÚRICOS.

"Psicolépticos hipnóticos derivados del ácido barbitúrico, que actúa sobre el Sistema Nervioso Central, y más concretamente al nivel reticular disminuyendo los reflejos medulares, se utilizan para dormir y calmar la sensación de agitación" ¹⁶

A) OBTENCIÓN: Se extrae del ácido barbitúrico que se deriva de la urea, se expiden en cápsulas y pastillas; popularmente se conocen bajo los nombres de chocos, mandar, pasidrin y madrina.

¹⁶ Diccionario General de Ciencias Químicas, pag. 91

B) CONSUMO: Se ingiere por vía oral y endovenosa. Su ingestión habitual al organismo y le provoca tolerancia; se han dado muchos casos en que el barbitorómano ha tomado su dosis habitual antes de dormir, y por la disminución de la atención y de la memoria, le genera un estado de semi-inconsciencia, lo que ocasiona que ingiera otra vez más dosis; por lo anterior se le ha considerado a esta droga como la más utilizada para el suicidio. Existe una gran variedad de barbitúricos, sin embargo, a la venta hay alrededor de unos 50. A la intoxicación de esta droga se le conoce como "la borrachera seca".

C) TRASTORNOS QUE PROVOCA EN EL CONSUMIDOR:

a) **PSÍQUICOS:** Disminución de la fuerza intelectual, lentitud para trabajar, relajación, agresividad irrefrenable, del optimismo pasa a una depresión profunda y desesperanza lo que le genera una irritabilidad para actuar y produce un sueño profundo.

b) **FÍSICOS:** Trastornos en el equilibrio con marcha insegura, caídas y tambaleos. Producen gran dependencia física y psíquica, desarrolla tolerancia; por la brusca suspensión de la droga se presenta el síndrome de abstinencia, que llega a ser dramático provocando inquietud.

D) EFECTOS DE INTOXICACIÓN AGUDA:

Apariencia de embriaguez sin olor etílico, disminución de la fuerza intelectual, desorientación, somnolencia, inestabilidad emocional, pupilas pequeñas, flacidez muscular, pérdida de la capacidad intelectual.

3.3 MARIHUANA.

Nombre del cáñamo índico, cuyas hojas fumadas como tabaco, producen trastornos físicos y mentales.

A) OBTENCIÓN.- La marihuana se obtiene de las hojas y flores disecadas de la cannabis indica.

A esta planta se le ha denominado científicamente cannabis sativa L, siendo conocida en la antigüedad como cáñamo índico; su principio activo químicamente es el de tetrahidrocannabinol delta nueve. En la actualidad se le conoce popularmente como mota, carrujo, huato, bailarina, toque y hierba santa.

Estudios científicos sobre este alucinógeno, han demostrado que es la modalidad más suave y también la más difundida, debido a que su cultivo se adaptó en varios climas y por la comodidad de su precio; son razones que nos llevan a concluir que su consumo se efectúa con ostensible tendencia al incremento en todo el mundo, pero particularmente entre la juventud. Sus efectos nocivos son muy perjudiciales para la salud, siendo por tanto su consumo ilícito. No obstante ser oriunda del Oriente, su mayor explotación hoy en día, se realiza en América Latina.

B) CONSUMO.

El consumo de este estupefaciente se efectúa por vía nasal, inhalándose el humo producido por la combustión de la hoja seca; normalmente se absorbe fumándola en forma de cigarrillo, también se consume por vía oral en estado puro al combinarla en productos alimenticios. No puede ser inyectable, pues la cannabis es insoluble al agua.

La marihuana es considerada como una droga alucinógena por la diversidad de sus efectos en el consumidor, de tal manera, que en ocasiones actúa como euforizante analgésico (opiáceos) y en otras como excitante estimulante (anfetaminas), por lo que se asegura que genera efectos globales y similares al de otras drogas, pero con una intensidad menor. Algunos autores la han considerado como el eje de la toxicomania.

Los efectos dependen de la dosis que se consuma, mismos que se hacen sentir entre 15 y 30 minutos después de que se han inhalado; en grandes cantidades provoca alucinaciones, en pequeñas no.

C) TRASTORNOS QUE PROVOCA EN EL CONSUMIDOR.

a) PSÍQUICOS. El consumidor se siente estimulado, eufórico, habla con facilidad aunque posteriormente cae en un estado de somnolencia, aumenta la percepción de lo que sucede alrededor, fantasea, pérdida del sentido en el espacio y tiempo, alucinaciones, estados de pánico, temor a la muerte, delirios de persecución y psicosis tóxica.

b) FÍSICOS. Enrojecimiento de ojos, aumento de la frecuencia cardíaca, no hay control de las extremidades, pérdida de la memoria, disminución anormal de la temperatura, hambre insaciable, inflamación de las membranas mucosas, edemas de bronquios.

No produce dependencia física ni síndrome de abstinencia, con las consiguientes reacciones fisiológicas, pero sí produce dependencia psíquica, tanto en los habituales como en los que la consumen espaciadamente, no provoca tolerancia, sin embargo, su uso continuado puede desencadenar enfermedades latentes. Los casos de sobredosis son extremadamente raros.

D) EFECTOS DE INTOXICACIÓN AGUDA.- La intoxicación aguda da lugar a los siguientes síntomas: alucinaciones, incoordinación motriz, disminución de la capacidad intelectual, temblor de manos, confusión, agitación, enrojecimiento de ojos, apatía, desorientación y pérdida de la conciencia.

E) DAÑOS AL ORGANISMO: Afecta principalmente a los lóbulos, destruyendo a las neuronas y provocando con ello una desorganización cerebral total, permanente e irreversible; alteración en los óvulos de la mujer, deterioro al sistema inmunológico y a la capacidad intelectual, pérdida de la memoria, desnutrición, anemia, artritis. Cabe mencionar que la desintoxicación de esta droga, debe hacerse en forma progresiva bajo estricto control médico.

3.4 HASCHICH.- Es la resina que se encuentra en los extremos superiores de la cannabis y cuyos efectos son de cuatro a ocho veces más potentes y tóxicos que la marihuana.

A) OBTENCIÓN: El hashich se obtiene de la extracción de la resina de la cannabis.

Los efectos tanto psíquicos como físicos son similares a los que genera la marihuana.

B) EFECTOS DE INTOXICACIÓN AGUDA.- Los síntomas son fuertes debido a la acción tóxica que posee esta droga, caracterizándose por alucinaciones, pánico, taquicardia, irritación en los ojos, obnubilación de la conciencia y disminución de la capacidad intelectual.

C) DAÑOS AL ORGANISMO: Destruye las neuronas, deterioro de la memoria y daños al sistema inmunológico. Por sobredosis puede llegar a provocar la muerte.

3.5 ACEITE DE HASCHICH.

Se extrae de la concentración del haschich, el aceite, de efectos tóxicos superiores al haschich, es de color verde oscuro y rojizo. Los efectos psíquicos y físicos son similares a los de la cannabis.

A) EFECTOS DE INTOXICACIÓN AGUDA.- Los síntomas de intoxicación aguda son los siguientes: pérdida de la realidad, taquicardia y alucinaciones.

B) DAÑOS AL ORGANISMO: Daña fundamentalmente a las neuronas y existe una peligrosa incoordinación motriz, por lo que el movimiento es casi nulo.

El consumo de haschich y del aceite de haschich, no es muy frecuente en nuestro país, siendo consumido en forma masiva en Asia.

3.6 L.S.D.

El L.S.D., o ácido lisérgico o diethylamida 25, es un alucinógeno sintético que se extrae del cornezuelo de centeno, que es un hongo parásito volátil de los tallos de las gramíneas que estropea el grano de centeno, se presenta en polvo, líquido o tabletas; es cristalino, carente de olor y sabor.

A) OBTENCIÓN: Se obtiene del cornezuelo del centeno.

B) CONSUMO: La droga se ingiere por vía oral, en comprimidos o en soluciones de la misma en terrones de azúcar, excepcionalmente se introduce al organismo por vía endovenosa. La dosis del

L.S.D., debe ser mínima, no mayor que la punta de un alfiler, sirve para producir sus efectos, mismos que se presentan 30 a 45 minutos después de su consumo, durando de 4 a 5 horas. Es una droga muy tóxica pues aún sin haberla consumido dura un largo periodo de tiempo, puede volver a experimentar el individuo efectos de intoxicación; este alucinógeno no tiene utilidad terapéutica; además de que se ha descubierto que produce alteraciones genéticas transmisibles aún después de abandonar su consumo.

3.7 MEZCALINA O PEYOTE.

El peyote es una planta o cactus de efectos narcóticos, que se encuentra en el llamado Norte de México y Sur de los Estados Unidos de Norteamérica.

A) OBTENCIÓN: Se obtiene de un cactus pequeño, llamado también *lophora williamsii*.

B) CONSUMO: Para su ingestión, el fruto se seca y se machaca. Este tipo de sustancias eran utilizadas en la antigüedad por algunas etnias, para sus ceremonias mágico-religiosas, sin embargo, en la actualidad se utiliza con fines de intoxicación; sus efectos son muy parecidos a los del L.S.D., pero las alucinaciones duran alrededor de 5 y 12 horas.

2.8 HONGO SAGRADO DE MÉXICO PSILOCIBINA.

Es un alucinógeno natural que proviene de hongos, su nombre científico es *psilocybe mexicana*, aunque en la antigüedad los aztecas lo conocían como "TEONANÁCATL O CARNE DE DIOS", su ingestión la efectuaban con ritos mágico-religiosos, atribuyéndole facultades proféticas.

A) OBTENCIÓN: Se extrae de los hongos alucinógenos.

B) CONSUMO: El individuo consigue efectos placenteros y un estado de embriaguez con la ingestión de 15 hongos. La psilocibina es menos potente que el L.S.D., pero en altas dosis produce los mismos efectos. En cambio es más fuerte que la mezcalina. Las alucinaciones generadas por este alucinógeno duran 6 horas; se emplea como medicamento, bajo estricto control médico para la atención de enfermedades mentales.

El L.S.D., la MEZCALINA y la PSILOCIBINA, son drogas alucinógenas que engañan a la neurona y al cerebro provocando trastornos de la percepción, ilusiones visuales en relación a los colores presentándose más intensos, el usuario percibe objetos o sensaciones que son ficticias, que realmente no existen.

A) TRASTORNOS QUE PROVOCAN EN EL CONSUMO DE LOS ALUCINÓGENOS:

a) PSÍQUICOS: Provoca una total distorsión de la percepción, disminuyendo la capacidad para distinguir la fantasía de la realidad, hay un desdoblamiento y modificación de la personalidad, hay perturbación en el funcionamiento normal de la inteligencia, pérdida de la noción en el tiempo y el espacio, alucinaciones de todo tipo (visuales, táctiles, auditivas, etcétera), sentimientos opuestos y simultáneos, reacciones psicóticas.

b) FÍSICOS: Provoca aumento de la frecuencia cardíaca, enrojecimiento de ojos, no hay control en la coordinación de las extremidades, disminución de la temperatura, hambre insaciable, inflamación de la mucosa nasal y bronquios.

Estas drogas alucinógenas producen gran dependencia psíquica. No generan dependencia física, pero dan lugar a la tolerancia en forma inmediata, por lo que el consumidor debe aumentar considerablemente las dosis; que suelen conducirlos a viajes sin retorno, es decir, a la demencia o a la muerte.

B) EFECTOS DE INTOXICACIÓN AGUDA.- Los efectos de intoxicación aguda son los siguientes: alucinaciones, trastornos de la personalidad, alteración en el tiempo, espacio, midriasis, visión borrosa, depresión, disociación mental, náuseas, insomnio, transpiración profunda, dilatación de las pupilas, angustia y delirios de persecución.

C) DAÑOS AL ORGANISMO: Provocan una despersonalización total del individuo, esquizofrenia, psicosis, trastornos auditivos, visuales, deterioro del juicio, incoordinación motriz, locuacidad, dificultades respiratorias, malformación en los descendientes por daño a los cromosomas.

3.9 COCAÍNA.

Es una droga estimulante del Sistema Nervioso Central, se usa como anestésico local de la mucosa y de las raíces nerviosas. La cocaína está contenida en el arbusto de coca; se cultiva en Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador y Argentina.

A) OBTENCIÓN: Se obtiene de la combinación de las hojas y del carbonato sódico. El alcaloide se presenta en un polvo cristalino de color blanco y brillante, soluble en agua, ligeramente picante y con discreto olor aromático, su nombre científico es Erythoxilón Coca, internacionalmente se le denomina Trujillo coca de la libertad y popularmente pericazo y acclere.

Se ha descubierto que los efectos dañinos que produce son muy graves y por ello se abocaron los científicos a su estudio, generando derivados menos dañinos; aislando alrededor de doce especies, por lo que este estupefaciente en la actualidad no tiene ninguna utilidad médica habiendo sido sustituida por otros anestésicos que no causan adicción.

B) CONSUMO: Su incorporación al organismo se hace por varias vías, en forma oral con ayuda de jeringas; en inhalación a través de la mucosa nasal empleándose solamente los dedos, de donde pasa al torrente sanguíneo de la submucosa; su toxicidad crece cuando se administra por vía endovenosa en el torrente circulatorio. La dosis tóxica oscila de 1 a 10 gramos diarios y los efectos se generan al momento de ser administrada, manteniéndose por un lapso de 20 a 60 minutos. El consumo reiterado y en dosis elevada puede llevar al delirium tremens, pues el individuo no tiene voluntad y para estar nuevamente en condiciones eufóricas después de una hora, debe ingerir una dosis más.

C) TRASTORNOS QUE PROVOCA EN EL CONSUMIDOR:

a) **PSÍQUICOS:** Genera euforia, excitación, ansiedad, disminución de la fatiga, resistencia al cansancio y al hambre, sensación de fortaleza física, alucinaciones, depresión y delirio de persecución.

b) **FÍSICOS:** Aumenta la presión sanguínea, mareos, palidez de la cara, enrojecimiento de los ojos y nariz, salpullido en la piel, sudoración excesiva, taquicardia y alteración psicomotriz.

La cocaína no produce dependencia física ni síndrome de abstinencia, crea exclusivamente dependencia psíquica a sus consumidores y su uso prolongado entraña graves riesgos y consecuencias.

D) EFECTOS DE INTOXICACIÓN AGUDA: Se caracteriza por inquietud, euforia, alucinaciones, resequedad bucal, palidez en la cara, dilatación de las pupilas, fiebre, escalofríos, náuseas, vómitos, dolor abdominal, falta de respiración, pulso rápido en principio y después lento y débil, convulsiones.

E) DAÑOS AL ORGANISMO: "El toxicómano padece de trastornos digestivos y nerviosos siendo afectada la corteza cerebral, el simpático, la médula espinal, los troncos nerviosos craneáneos y raquídeos, y todas las terminales nerviosas: su andar es vacilante, con flacidez en la piel, padece de desnutrición, temblores, taquicardia; cuando se inhala produce irritación de las mucosas y si se utiliza constantemente se puede romper el tabique comunicándose las dos fosas, por tanto se produce el mucus en forma abundante y con secreciones sanguinolentas generándose en ocasiones los delirios alucinatorios que conllevan al síntoma de *magnón* en la que el farmacodependiente cree tener sobre la superficie de la piel numerosos animales." 37

Se le considera a la cocaína como una droga afrodisiaca al incrementar el instinto sexual, por el erotismo, pero se anula la capacidad sexual por la anestesia medular, la mujer pierde el pudor, se estimula la libido en el hombre, pero no su potencia.

37 Vázquez Chacón Eduardo, op.cit. pag. 445.

3.10 CRACK.

El crack es una droga que se obtiene de la sintetización de la cocaína. consiste en briznas fumables con apariencia de piedritas procesadas de hidrocloreto de cocaína.

En una droga peligrosa por su alta adicción. Los trastornos psíquicos como físicos son similares a los de la cocaína, pero con efectos tóxicos superiores; popularmente se le conoce como coca rock.

A) EFECTOS DE INTOXICACIÓN AGUDA: Provoca euforia, delirios de persecución, aumento de la presión sanguínea, alucinaciones de insomnio.

3.11 AMAPOLA.

"Es el nombre genérico con el que se designa a una serie de plantas, pero la especie que nos interesa por sus propiedades toxicológicas es la *papaver somniferum*; del producto de esta planta se obtiene el opio y de ahí sus principales activos."³⁸

3.12 OPIO.

El opio es el resultado de la desecación del jugo que se hace fluir por incisiones de las cabezas de adormidera verdes; es opáco, amargo y de olor fuerte y se emplea como narcótico. El opio es una sustancia de la amapola muy común en Europa y Asia.

³⁸ Ezequiel García Ramírez. *La Droga (Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud)*, op. cit. pág. 49.

A) OBTENCIÓN: Se obtiene de la extracción en forma de jugo por incisión de las cápsulas inmaduras de la anapola o adormidera. El látex que se desprende se endurece rápidamente, raspándose y recogiendo la masa. Su nombre científico es el de papever somniferum (adormidera); es de naturaleza euforizante y alucinógena, su intensidad en sus efectos es menor que el de sus derivados.

B) CONSUMO: El consumo se efectúa por vía oral, produce efectos más intensos y se administra también por vía endovenosa a través de las venas femorales o por vía respiratoria al ser fumado con pipas.

C) TRASTORNOS QUE PROVOCA EN EL CONSUMIDOR:

a) **PSÍQUICOS:** Propicia alucinaciones, euforia y una sensación de desconexión con respecto al dolor.

b) **FÍSICOS:** Dolor de cabeza, respiración rápida, dilatación de pupilas, erizamiento de la piel.

El opio produce dependencia física y psíquica, existe una marcada tolerancia, lo que obliga al usuario a aumentar progresivamente la dosis. Se presenta el síndrome de abstinencia. El opiómmano experimenta un notable aumento de la sensibilidad.

D) EFECTOS DE INTOXICACIÓN AGUDA: La intoxicación aguda se caracteriza por inquietud, euforia, alucinaciones, dilatación de las pupilas, erizamiento de la piel, náuseas, vómitos, dolor abdominal, decadencia física.

E) **DAÑOS AL ORGANISMO:** El farmacodependiente padece de trastornos digestivos, insuficiencia hepática, disminución de la capacidad de trabajo, fatiga, congestión pulmonar y por último puede sobrevenir la muerte.

3.13 MORFINA.

"Alcaloide sólido, muy venenoso que se extrae del opio, y cuyas sales, en dosis pequeñas se emplean en medicina como medicamento soporífero y anestésico." 19

A) **OBTENCIÓN :** Se obtiene de la adormidera, es el principal alcaloide del opio, de mayor capacidad tóxica, es un polvo cristalino de color blanco, soluble al agua.

La morfina lleva este nombre, porque provoca un sueño, que aleja a la persona de la realidad que le rodea; es una analgésico e hipnótico poderoso, excepcionalmente se emplea como medicamento para calmar dolores muy intensos.

B) **CONSUMO:** Su consumo se hace por vía parental, es transportada por la sangre hasta su metabolización en el hígado, para después desecharla por medio de la orina y el sudor.

La dosis del farmacodependiente oscila entre los 3 y 5 gramos diarios, sus efectos se producen 10 minutos después de que se ha ingerido perdurando alrededor de una hora.

C) **TRASTORNOS QUE PROVOCA EN EL CONSUMIDOR.**

a) **PSÍQUICOS:** Euforia, agresividad, somnolencia, apatía y una sensación de desconexión respecto al dolor.

b) **FÍSICOS:** Bostezos, ojos llorosos, flujo nasal, nerviosismo, dilatación de pupilas, diarrea, náuseas, contracción muscular, dolor en las piernas, escalofríos y sudoración.

Es una droga que produce dependencia psíquica y física, existe una marcada tolerancia por lo que el organismo requiere que las dosis aumenten. Se presenta el síndrome de abstinencia en forma dramática.

D) EFECTOS DE INTOXICACIÓN AGUDA: Se caracteriza por somnolencia marcada, vómitos, náuseas, bostezos repetidos, cólicos, calambres, midriasis, estreñimiento, pesadez, contracción de las pupilas, depresión respiratoria, sudoración, temperatura baja.

E) DAÑOS AL ORGANISMO:

El individuo presenta una desnutrición muy avanzada, síndrome de abstinencia marcado, afectación al sistema inmunológico, resequedad bucal, flacidez muscular, disminución de la presión arterial, respiración lenta. Si el farmacodependiente no es atendido por un especialista, su adicción progresa y en particular con esta droga porque le provoca una inconsciencia tal, que puede llegar a coma, insuficiencia respiratoria y muerte. La morfina sólo tiene utilidad terapéutica para el tratamiento de enfermedades contra el cáncer.

3.14 HEROÍNA.

Droga adictiva obtenida de la morfina. en forma de polvo blanco y amargo con propiedades sedantes y narcoanalgésicas.

A) OBTENCIÓN: Este alcaloide se obtiene en forma sintética de la morfina por la acetilización del clorhidrato de ésta.

Se buscó para aminorar los efectos tóxicos de la morfina y porque resultó ser un medicamento contra todos los dolores, aminorándolos; sin embargo, se descubrió que sus consecuencias como sus efectos resultaban muy peligrosos, debido a su acción tóxica, superior al del opio puro y la morfina, en el consumidor se presenta la heroínomanía; no obstante lo anterior es el estupefaciente más caro y también el más adulterado, pues cuando llega al consumidor viene ya cortado con estricnina, quinina o cocaína, para aumentar su precio, conteniendo un porcentaje menor de heroína pura, lo que provoca que la desintoxicación de ésta sea casi imposible de curar por la acción fuerte que posee.

B) CONSUMO: La heroína se administra por vía intravenosa, en la encefálica a la altura del codo, excepcionalmente se inhala con rapé a través de la mucosa nasal. La dosis del farmacodependiente oscila entre 1 y 3 gramos diarios.

"A los pocos segundos de inyectarse se produce el efecto que los adictos llaman flasch una sensación de placer intenso, equiparable al orgasmo, aunque más pleno. Esta sensación dura sólo 10 a 15 segundos. Al flasch siguen dos o tres horas de estado de bienestar, desaparecen los estados psíquicos negativos, como la angustia, agresividad y de todas las necesidades y molestias físicas. A las 2 o 3

horas desaparece el efecto, se experimenta el fuerte deseo de inyectarse de nuevo. A las tres semanas o antes el usuario ya está enganchado." 40

C) TRASTORNOS QUE PROVOCA EN EL CONSUMIDOR:

a) **PSÍQUICOS:** Euforia, agresividad, angustia, somnolencia, apatía, sensaciones de desconexión respecto al dolor y la desesperación por la obsesión a conseguir una dosis de droga.

b) **FÍSICOS:** Bostezos, ojos llorosos, flujo nasal, nerviosismo, dilatación pupilar, diarrea, náuseas, contracción muscular, fuertes dolores, escalofríos, sudoración, erizamiento de la piel.

Esta droga produce dependencia psíquica y gran dependencia física, con el consiguiente síndrome de abstinencia, es uno de los más severos y tiránicos que se conocen, pues varía con el grado de dependencia física, y con la cantidad de droga que se consume. existe marcada tolerancia, la que obliga al consumidor a incrementar progresivamente la dosis , pero aún así no se consiguen los mismos efectos que al principio, el llamado flasch, ya no se logra ni la sensación de placer, la droga sólo se consume para evitar los trastornos que genera la abstinencia. Los síntomas de ésta se inician entre las 8 y las 12 horas, después de la última dosis; aumenta gradualmente la intensidad para alcanzar su máximo entre 36 y 72 horas. Posteriormente los síntomas disminuyen poco a poco entre los próximos 5 a 10 días.

40 Lorenz Borrás. op. cit. págs. 31-32.

Los fenómenos característicos de la abstinencia los resume MARTÍNEZ BURGOS de la siguiente manera: "Entre las 12 y 24 horas después de la administración, el sujeto bosteza violentamente y se extrema la mucosidad que cae de la nariz y la cantidad de lágrimas de sus ojos. Las pupilas están enormemente dilatadas, el vello erizado y la piel fría. Sus intestinos se descargan con ímpetu y los vómitos van frecuentemente teñidos de sangre. El dolor abdominal se va incrementando fuertemente y las diarreas se suceden sin descanso, hasta sesenta posiciones diarias. Treinta y seis horas después del comienzo de la abstinencia aparecen escalofríos que le destrozan el cuerpo, ya sacudido por contracciones, y patalea involuntariamente. Durante todo este periodo del síndrome el infortunado toxicómano no puede dormir ni descansar ; calambres dolorosos le mantienen en la cama presa de una agitación incesante y profiriendo gritos desesperados. La cantidad de agua que segrega por los ojos y la nariz es enorme, la de flujo expulsado proveniente del estómago y los intestinos es increíble."⁴¹

D) EFECTOS DE INTOXICACIÓN AGUDA: Son narcosis, somnolencia, náuseas, vómitos, sudoración, pesadez, disminución de la presión arterial, inconsciencia, convulsiones, torpeza mental, coma y muerte, ésta es una causa frecuente debido a la sobredosis.

E) DAÑOS AL ORGANISMO: Síndrome de abstinencia, afección al sistema inmunológico , endurecimiento de venas. Se presenta un caso especial en las heroínómanas que están en estado de preñez durante el mismo, la droga atraviesa la placenta y alcanza al feto, el producto al nacer es toxicómano y en él se manifiesta el síndrome de abstinencia con sus consecuentes efectos, si se le somete a un tratamiento adecuado de desintoxicación puede desarrollarse normalmente. En la actualidad esta droga no tiene ninguna utilidad terapéutica.

⁴¹ Ibidem, págs. 33-34.

3.15 CODEÍNA.

Es alcaloide se deriva de la morfina. su acción es menos activa que las anteriores, los farmacodependientes la emplean como una droga supletoria, se utiliza también como calmante.

A) OBTENCIÓN: Se extrae de la morfina en forma sintética.

B) CONSUMO: Se ingiere por vía oral, en cápsulas o jarabes que la contienen; la dosis oscila entre 40 y 50 cápsulas diarias o varios frascos de jarabe.

Los efectos que produce en el individuo, debido a su consumo son similares al de los opiáceos, pero en una escala mínima a ellos.

C) EFECTOS DE INTOXICACIÓN AGUDA: La codeína produce somnolencia, náuseas, vómitos, depresión respiratoria y dolor corporal.

D) DAÑOS AL ORGANISMO: A largo plazo resultan consecuencias graves para la salud, aparecen los efectos directamente sobre el Sistema Nervioso Central, afectando la corteza cerebral, vías respiratoria, existe desnutrición, constipación, disminuye la actividad sexual afectando los testículos del hombre y esterilización a la mujer. Tiene empleo terapéutico sólo como antitusígeno.

3.16 INHALABLES.

Los inhalables o sustancias tóxicas, se consideran drogas peligrosísimas: drogas de la pobreza, debido a su bajo precio y a su fácil adquisición por encontrarse comercialmente al alcance de

todas las manos, lo que origina que su uso sea frecuente, y se dé principalmente en la gente adolescente. encontramos que el cemento, la gasolina, éter, thinner, cloroformo. producen un estado de obnubilación mental que puede terminar en coma, ya que causa lesiones cerebrales irreversibles., muerte de las neuronas por cada inhalación, deterioro en la capacidad intelectual y disfunciones cerebrales dada la muerte de zonas en el cerebro, afectando las funciones del ser humano." 42

A) **OBTENCIÓN:** Estas sustancias se obtienen mediante procesos químicos e industriales.

B) **CONSUMO:** El consumo es por vía nasal y los efectos de estos depresores del Sistema Nervioso Central aparecen rápidamente y duran media hora.

C) **TRASTORNOS QUE PROVOCAN EN EL CONSUMIDOR:**

a) **PSÍQUICOS:** Provocan euforia, mareos, estados de embriaguez. inquietud, pérdida de inhibiciones, agresividad, somnolencia, alucinaciones, delirios; generalmente el consumidor se ve aturdido.

b) **FÍSICOS:** Dificultad para articular palabras. inestabilidad de la marcha. visión borrosa, vómitos, temblores, respiración agitada, irregularidad en el sistema cardíaco.

Los inhalables generan marcada dependencia psíquica y física acarreado el síndrome de abstinencia y una tolerancia marcada.

42 Humberto Costo R. Droga. Toxicomanía. (El sujeto delictivo y su penalidad): Librería Carrillo, Impresores, Guadalajara, Jalisco, 1977. pag. 30.

D) EFECTOS DE INTOXICACIÓN AGUDA: Los síntomas son alucinaciones, pánico, euforia, pérdida, de las inhibiciones, incoherencia, en el lenguaje, convulsiones, inconsciencia y delirios.

E) DAÑOS AL ORGANISMO: Provocan daños permanentes e irreversibles en el cerebro, en toda su corteza, disminuyendo para siempre la capacidad intelectual, motriz y de la memoria; nariz, faringe, laringe, tráquea, depresión de la médula ósea, daño hepático y renal, neuritis periférica, congestión pulmonar, y hemorragia, trastornos del ritmo cardíaco, músculos, huesos, sangre, destrucción de las neuronas, y muerte por sofocación.

CAPITULO IV

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LAS NORMAS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

4.1 LOS CÓDIGOS PENALES DE 1871 Y 1929.

4.2 EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1929.

4.3 EL CÓDIGO PENAL DE 1931.

4.3.1 LAS REFORMAS EN MATERIA DE POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS DEL:

A) 14 DE NOVIEMBRE DE 1947.

B) 08 DE MAYO DE 1968.

C) 31 DE DICIEMBRE DE 1974.

D) 08 DE DICIEMBRE DE 1978.

E) 10 DE ENERO DE 1986.

F) 03 DE ENERO DE 1989.

G) 30 DE DICIEMBRE DE 1991.

H) 10 DE ENERO DE 1994.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

4.1 LOS CÓDIGOS PENALES DE 1871 Y 1929.

El Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1871.

El conocido "Código Martínez de Castro" fue expedido en el año de 1871, durante el régimen de Benito Juárez, cuatro años después de la caída del emperador Maximiliano; entró en vigor el primero de abril de 1872 y tuvo vigencia hasta el año de 1929.

Código de corte clásico con leve influencia positivista, caracterizado así en virtud de algunas medidas preventivas y correccionales incluidas en su texto. En él se distinguieron los delitos de las faltas.

En su Título Séptimo, denominado Delitos Contra la Salud Pública, que contiene sólo un Capítulo, se establecieron sanciones tales como arresto de 4 meses y multa hasta por 500 pesos en contra de las personas que elaboraran y vendieran sustancias o productos químicos nocivos para la salud (Artículo 842).

La embriaguez habitual, prevista en el capítulo XII, estaba sancionada con arresto y multa si causaba grave escándalo (Artículos 923 y 924). La embriaguez no habitual con escándalo fue considerada como falta, es decir, una infracción a los reglamentos de policía y buen gobierno; se castigaba únicamente con la imposición de una multa (Artículo 1148).

4.2 EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1929.

"El Código Almaraz" inició su vigencia el 15 de Diciembre de 1929, la cual sólo duró dos años. Según su principal autor, estaba fundado en la Escuela Positiva y pretendía luchar contra la delincuencia; sin embargo, según autores como Carrancá y Trujillo o Castellanos Tena, no difirió en mucho de los lineamientos del modelo clásico.

El Título VII se ocupaba de los Delitos Contra la Salud, cuyo Capítulo I, denominado De la elaboración, adulteración y comercio ilegal de artículos alimenticios o de drogas enervantes, incluía una vasta enumeración de conductas que serían sancionadas con multa y pena de 1 a 5 años de prisión; destacando con relación al tema que nos ocupa, el uso de droga, en cualquier forma o cantidad, sin llenar los requisitos legales, así como el uso de alguna sustancia preparada exclusivamente para un vicio "de los que envenenan al individuo o degeneran la raza".

En su Capítulo II, intitulado De la Embriaguez Habitual y de la Toxicomanía, se estableció la reclusión en el manicomio destinado a toxicómanos, para las personas que sin prescripción médica acostumbraran estar bajo la influencia de alguna droga; esta reclusión se extendería hasta que se lograra la completa curación del toxicómano, lo cual sería determinado por el Consejo Supremo de Defensa y Prevención, el que actuaría de acuerdo con los dictámenes de los médicos del propio hospital (Artículo 525).

4.3 EL CÓDIGO PENAL DE 1931.

El 17 de septiembre de 1931 entró en vigor el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal (publicado

en el Diario Oficial el 14 de agosto del mismo año). Este Código es el que rige hasta nuestros días, ahora con diferente denominación, en virtud de que por decreto publicado en el Diario Oficial el 14 de agosto del mismo año). Este Código es el que rige hasta nuestros días, ahora con diferente denominación, en virtud de que por decreto publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1974, su nombre quedó como actualmente es conocido: Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Nuestro Código Penal vigente, según la Exposición de Motivos formulada por el maestro Alfonso Teja Zabre, miembro de la Comisión Redactora, no fue elaborado siguiendo alguna escuela o doctrina en especial, sino que tuvo una orientación "eclectica y pragmática."

Los Delitos Contra la Salud quedaron establecidos en el Título Séptimo; como se observa, al igual que en el Código precedente, fue eliminada de este rubro la palabra "Pública", que en el de 1871 precisaba que las conductas tipificadas atentaban contra la Salud Pública.

En siete artículos originalmente, este Código estableció la pena de prisión de 6 meses a 7 años y multa de 50 a 500, para la persona que comercializara, elaborara, comprara, enajenara o suministrara, al igual que en contra de aquella que poseyera, sin los requisitos legales, drogas, enervantes, plantas o semillas en contra de las personas que realizaran dichas conductas con opio cocinado o preparado para fumar o con cualquier otra sustancia "preparada para un vicio" (Artículo 194 fracciones I, II y III).

De acuerdo con el artículo 193, las drogas enervantes serian aquéllas que determinara el Código Sanitario, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que posteriormente llegaran a expedirse.

En los demás artículos quedaron sancionadas las mismas conductas para el caso de que se tratara de farmacéuticos, médicos o comerciantes; se estableció una pena de 6 a 10 años de prisión y multa de 50 a 10,000 pesos, para quien importara o exportara drogas enervantes, pena también aplicable a los propietarios de fumaderos de opio o de otros centros de vicio.

4.3.1 LAS REFORMAS EN MATERIA DE POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.

Nuestro actual Código Penal ha sido objeto, desde su promulgación hasta nuestros días, de más de cincuenta reformas, de las cuales diez han afectado los artículos relativos a Delitos Contra la Salud, pero sólo algunas de ellas se han referido a la posesión de drogas; de ellas nos ocuparemos.

A) En la Reforma publicada en 14 de Noviembre de 1947 se introdujo el Capítulo I, denominado De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de enervantes; al artículo 193 se adicionó el convenio internacional como fuente para determinar lo que debía considerarse como droga enervante; se aumentó hasta 10 años la pena para la posesión de dichas sustancias, así como para otras conductas ya tipificadas en el artículo 194; a este artículo se le aumentó una cuarta fracción, relativa a los actos de investigación y provocación general para el uso de drogas enervantes.

Texto que a la letra dice:

Diario Oficial del Viernes 14 de noviembre de 1947. (Secretaría de Gobernación).

"Decreto que reforma y adiciona los artículos 193, 194 y 197 del Código Penal para el Distrito y

Territorios Federales en Materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, (entró en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación)."

"Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República."

"Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:"

"Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

"D E C R E T O"

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único: se reforman y adicionan los artículos 193, 194 y 197 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, para quedar redactado en los términos siguientes:"

"Título Séptimo Delitos Contra la Salud"

"Capítulo I"

"De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de enervantes"

"Artículo 193.- Para los efectos de este Capítulo, se consideran drogas enervantes las que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los Reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como las que señalen los convenios internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre."

"Artículo 194.- Se impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos:

"I.- Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, suministre gratuitamente o, en general, efectúe, cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193."

"II.- Al que infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, suministre gratuitamente o, en general realice cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes;"

"III.- Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, "cocinado" o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, que haya sido motivo de declaración expresa por convenios internacionales, leyes o disposiciones sanitarias, y"

"IV.- Al que realice actos de provocación general, o al que ilícitamente instigue, induzca o auxilie

a otra persona, para el uso de drogas enervantes o de semillas o plantas que tengan ese carácter. Si ésta fuere menor de edad o incapacitada, o si el agente aprovecha su ascendiente autoridad, la pena será además de la multa de tres a doce años de prisión.”

“No podrá otorgarse la condena condicional, aunque la pena impuesta en la sentencia definitiva no exceda de dos años de prisión, a los que cultiven, elaboren o en cualquier forma trafiquen con drogas enervantes, o con semillas o plantas que tengan ese carácter.

B) 08 DE MAYO DE 1968.

Con la reforma publicada el 08 de mayo de 1968, se introduce la palabra “estupefaciente”, que pasa a sustituir el término de “droga enervante”. Los delitos previstos en el artículo 194 son llevados al 195 con pena máxima de doce años, y en aquél se establece una pena de 2 a 9 años de prisión y multa de 1.000 a 10.000 para quien siembre, cultive, coseche o posea plantas de cannabis resinosa.

De gran importancia resulta que, por vez primera, el tercer párrafo del mencionado artículo 195 estableció categóricamente: “No es delito la posesión por parte de un toxicómano, de estupefacientes en cantidad tal que, racionalmente, sea necesaria para su propio consumo...”. En este caso, sólo se preveía la reclusión como medida de seguridad que habría de ser impuesta, misma que estaba prevista en el inciso 3 del artículo 24 del Código Penal, mismo que a la letra dice:

“Diario Oficial del viernes 08 de mayo de 1968. (Secretaría de Gobernación).”

“Decreto que reforma (entre otros artículos) los artículos 15, 85, 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199; modificación del nombre del Capítulo Primero, Título Séptimo, Libro Segundo, del Código Penal

para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, (entró en vigor quince días después de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación)."

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República."

"GUSTAVO DÍAZ ORDAZ. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:"

"Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente"

"D E C R E T O"

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; decreta:"

"Reformas (entre otros) a los artículos 15, 85, 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199; modificación del nombre del Capítulo Primero, Título Séptimo, Libro Segundo, del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia del Fuero Federal:"

"Artículo 193.- Se considerarán estupefacientes los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción de la Ley General de Salud, así como los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en el futuro celebre."

"Artículo 194.- Se impondrá prisión de dos a nueve años y multa de un mil a diez mil pesos, al que siembre, cultive, coseche o posea plantas de "cannabis" resinosas reputadas como estupefacientes por el artículo 193, sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y disposiciones sobre la materia o con infracción de ellas."

"Cualquier acto que se realice con plantas de "cannabis" resinosas o con la resina separada, en bruto o purificada, de dichas plantas, diversos a los enumerados en este precepto pero determinados como delitos en los artículos siguientes, quedará comprendido, para los efectos de su sanción, dentro de lo que dispone este Capítulo."

"En ningún caso se concederá el beneficio de la Condena Condicional, a los que siembren, cultiven o cosechen plantas de "cannabis" resinosas, que tengan el carácter de estupefacientes."

C) 31 DE DICIEMBRE DE 1974.

El 31 de diciembre de 1974 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto que modificó el nombre del Capítulo I, modificación que resulta trascendente al haber incluido a los psicotrópicos como objeto material de los Delitos Contra la Salud, para estar en armonía con el recién aprobado Convenio sobre Substancias Psicotrópicas. Al artículo 193 se adicionaron tres fracciones que se refieren a la distinción en tres grupos de estupefacientes y psicotrópicos; se eliminó del artículo 194 la posesión; en el artículo 195 se estableció una pena de prisión de seis meses a tres años y multa, para la persona que no siendo adicta poseyera marihuana u otras sustancias por una sola vez y en cantidad tal que estuviera destinada a su propio e inmediato consumo; los demás delitos quedaron en el artículo 198, a cuyo último

último párrafo se agregó también que no era delito la adquisición de estupefacientes o psicotrópicos "por parte de quien tenga el hábito o la necesidad de consumirlos", cuando la cantidad no excediera de la estrictamente necesaria para su consumo propio.

Este decreto a la letra versa lo siguiente:

"Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1974 (Secretaría de Gobernación)."

"Decreto de reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Federal, al Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con estupefacientes y psicotrópicos y al artículo 41 del Primer Ordenamiento. (Entró en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación)."

"Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidente de la República."

"LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:"

"Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente"

"D E C R E T O"

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta."

"Reforma al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales y al Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con estupefacientes y psicotrópicos y al artículo 41 del Primer Ordenamiento."

"Artículo 193.- Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; los convenios, tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos."

"I.- Las sustancias y vegetales señaladas por los artículos 293, 321 fracción I y 322 del Código Sanitario."

"II.- Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que se hace referencia la fracción II del artículo 321 del Código Sanitario."

"III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 321 del Código Sanitario."

"Artículo 194.- Se impondrán prisión de dos nueve a años y multa de mil a diez mil pesos a quien siembre, cultive o coseche plantas de cannabis y marihuana."

D) 08 DE DICIEMBRE DE 1978.

La reforma del 8 de diciembre de 1978 es la que marca la pauta a seguir durante los siguientes trece años: introdujo, en el artículo 194, el arbitrio de Ministerios Públicos y jueces para determinar, con el auxilio de peritos, si la persona que adquiere o posee para su consumo personal estupefacientes o psicotrópicos tiene el hábito o la necesidad de consumirlos; en caso de ser así, se atendería a la cantidad de droga: si ésta no excedía de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo sería puesto a disposición de las autoridades sanitarias para ser sometido al tratamiento y medidas

precedentes, y si la cantidad excedía de la señalada anteriormente, pero no de la necesaria para satisfacer las necesidades de la persona en el término de tres a diez, la pena aplicable sería de dos meses a dos años de prisión y multa de 500 a 15.000 pesos. Si la cantidad era superior a las señaladas, se aplicarían las penas correspondientes establecidas en el propio capítulo.

También adicionó al artículo 194 la fracción IV, que establece la obligatoriedad del tratamiento para todo procesado o sentenciado adicto o habitual; asimismo, se configuró la simple posesión de cannabis o marihuana, con una pena privativa de libertad de 2 a 8 años y multa de 5,000 a 25,000 pesos.

Esta reforma fue ampliamente discutida antes de su aprobación y regresada a comisiones varias veces. Por una parte, se encontraban los legisladores que decían que la iniciativa presentada prácticamente legalizaría el consumo de drogas, por lo que proponía que se conservara la anterior redacción que hacía referencia a que se tratara de consumo personal e inmediato; por la otra, los diputados que estaban a favor de la iniciativa hicieron calurosas defensas de los toxicómanos a quienes decían no se les puede considerar delincuentes ni restituirseles en la cárcel, agregando que restringir la disminución de las personas que planteaba la iniciativa a que la cantidad de droga poseída fuera para el consumo personal e inmediato del adicto, sería actuar con un criterio muy estrecho que en nada favorecería a la cura de su enfermedad. Finalmente, el dictamen fue aprobado por 161 votos a favor y ninguno en contra; decreto que a la letra señala:

"Diario Oficial del viernes 08 de diciembre de 1978. (Secretaría de Gobernación)."

"Decreto de reformas al Código Penal, para toda la República en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, en sus artículos 85, 194, 195, 196, 197 y 198. (Entró en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación)."

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República."

"JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabe:"

"Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente"

"D E C R E T O"

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:"

"Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, en sus artículos 85, 194, 195, 196, 197 y 198."

"Artículo 194.- Si a juicio del Ministerio Público o del Juez competente, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:"

"I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual, sólo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y las demás medidas que procedan."

"II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos."

"III.- Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo."

"IV.- Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora."

"Se impondrán prisión de seis meses a tres años de multa de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de estas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo."

"Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además,

gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para su uso personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197."

"La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco a veinticinco mil pesos."

E) 10 DE ENERO DE 1986.

Fue publicada en el Diario Oficial una reforma más. En ésta se adicionó al artículo 194 un segundo párrafo en el que se estableció la no aplicación de sanción alguna por simple posesión de medicamentos cuya venta al público estuviera supeditada a ciertos requisitos, siempre que por la naturaleza y cantidad de dichos medicamentos se consideraran que eran los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los poseyera o de otras personas que estuvieran sujetas a su custodia o asistencia; mismo que versa:

"Diario Oficial del viernes 10 de enero de 1986. (Secretaría de Gobernación)."

"Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal)."

"Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República."

"MIGUEL DE LA MADRID H. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:"

"Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:"

"D E C R E T O"

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:"

"Se reforma el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común": para toda República en Materia de Fuero Federal. (Entró en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

"Se reforman (entre otros) los artículos 67, 194, 198 y 199, para quedar como sigue:"

"Artículo 194."

"I.-....."

"II.-....."

"III.-....."

"IV.-....."

"No se aplicará ninguna sanción por la simple sanción de medicamentos, previstos entre las sustancias a las que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad de dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene su poder."

F) 03 DE ENERO DE 1989.

Con la reforma del 3 de enero de 1989 fueron modificados varios artículos; entre ellos el 195, 197 y 198. El artículo 197 quedó con cinco fracciones; en la quinta fracción se estableció la pena de 7 a 25 años de prisión y de 100 a 500 días de multa para la persona que poseyera alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin autorización que señala la Ley General de Salud.

Reformas que a la letra dicen:

"Diario Oficial del martes 03 de enero de 1989. (Secretaría de Gobernación)."

"Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal."

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República."

"CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:"

"Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:"

"D E C R E T O"

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:"

"Se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal. (Entró en vigor el primero de febrero de 1989 a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación)."

"Se reforman (entre otros) los artículos 195, 197 y 198 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para quedar como sigue."

"Artículo 195.- Al que dedicándose a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, por cuenta o con *financiamiento* de terceros cuando en él concurra evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años."

"Igual pena se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia, posesión, se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior."

G) 30 DE DICIEMBRE DE 1991.

El 30 de diciembre de 1991 fue publicada la reforma que introdujo como elemento característico la alternatividad en la aplicación de las penas que ciertos delitos tenían ya señaladas. Así, durante la vigencia de esta reforma, las conductas típicas previstas en el artículo 194 pudieron ser castigadas con

pena privativa de la libertad o bien con sanción pecuniaria, de modo que en el caso de posesión de estupefacientes o psicotrópicos por parte de adictos habituales, si la cantidad no excedía de la necesaria para su propio consumo en el término máximo de tres días, la pena aplicable fue la prisión de dos meses a dos años de prisión o la multa de 60 a 270 días. En esa misma ocasión fue adicionado el artículo 51 del Código Penal, relativo a las reglas generales en la aplicación de sanciones, estableciéndose que en los casos de punibilidad alternativa se aplicará pena privativa de libertad cuando su imposición fuera necesaria para los fines de la justicia y de la prevención general y especial que a la letra señalan:

"Diario Oficial de la Federación. (Secretaría de Gobernación)"

"Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal."

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. "

"CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: "

"Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente: "

" D E C R E T O "

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Declara: "

"Se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. " (Entró en vigor el 31 de diciembre de 1991)."

" Se reforma (entre otros) el artículo 194 del Código Penal, para quedar como sigue:"

"Artículo 194.-"

" I.-"

" II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la prisión de dos meses a dos años o de 60 a 270 días de multa."

" III.-"

" IV.-"

" Se impondrá prisión de seis meses a tres años o de 180 a 360 días multa al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de estas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo."

"Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además gratuitamente a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para su uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años o de 180 a 360 días multa, siempre que su conducta no se encuentra comprendida en la fracción IV del artículo 197."

"La simple posesión de la cannabis o marihuana, cuanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no puede considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y de 180 a 360 días multa."

H) 10 DE ENERO DE 1994.

Finalmente, el 10 de enero de 1994, fue publicada la más reciente reforma penal: el nuevo régimen inició su vigencia el primero de febrero siguiente, y que a la letra dice:

"Diario Oficial de la Federación del lunes 10 de enero de 1994. (Secretaría de Gobernación)."

"Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal:"

"Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República."

"CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:"

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

" D E C R E T O "

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:"

"Se reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal."

ARTÍCULO PRIMERO.- Del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se reforman (entre otros) los artículos: 85 párrafo primero, 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199. Del mismo Código se adicionan (entre otros) un artículo 195 bis, un artículo 196 bis y el apéndice 1, para quedar como sigue:

DELITOS CONTRA LA SALUD

CAPÍTULO PRIMERO

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

"Artículo 193.- Se consideraran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia."

" Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstas en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituye un problema grave para la Salud Pública."

"El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso."

"Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo se impondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción."

"Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. " Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

"artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días de multa al que: "

" I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud: "

" Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o condicionar algún narcótico, y por comerciante: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico ;"

" II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito."

" Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo."

" III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y "

" IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior."

" Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo."

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El consumo de drogas es una conducta común en casi todas las culturas. En la antigüedad, su uso estaba relacionado, esencialmente, con prácticas rituales, religiosas y, desde luego, medicinales; y es en la historia reciente cuando se diversifican los fines del uso de drogas, alejándolas cada vez más de su originario sentido mágico-religioso.

SEGUNDA.- La problemática del abuso de drogas es observable sólo en el siglo XX, así como la represión en su consumo.

TERCERA.- En México, en tiempos prehispánicos, el consumo de hierbas que producían efectos psicotrópicos constituía parte fundamental de los ritos y la religión. Durante la colonia, éstas prácticas fueron reprimidas para combatir la hechicería y el culto a los viejos dioses.

CUARTA.- En el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1929 se establece por primera vez como delito, el uso de drogas o de sustancias preparadas para un vicio. Con la reforma al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1931, publicada el 8 de diciembre de 1978, se estableció como delito la posesión de estupefacientes y psicotrópicos, por parte de un adicto habitual.

QUINTA.- La palabra "droga" es el término genérico bajo el cual se agrupa a toda sustancia que produzca en el organismo, efectos estimulantes, deprimentes, narcóticos o alucinógenos, en tanto que los estupefacientes, psicotrópicos, fármacos y narcóticos son sólo especies de ésta.

SEXTA.- Atendiendo al contenido del segundo párrafo del artículo 193 del Código Penal Federal, sólo pueden ser objeto material del delito contra la salud en cualquiera de sus modalidades de posesión, los estupefacientes y psicotrópicos que refieren los artículos 237, 245 fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud.

SÉPTIMA.- La simple posesión de narcóticos prevista en el artículo 195 bis del Código Penal Federal, sólo se verificará cuando la cantidad de droga que se posea no exceda de las cantidades máximas establecidas en el Apéndice I del propio Código. Si no se encontrare el narcótico incluido en dicho Apéndice, entonces sería facultad del órgano jurisdiccional decir si se ésta en el caso de dicha modalidad o en la que prevé el artículo 195.

OCTAVA.- La inclusión de algunas sustancias y la exclusión de muchas otras en el Apéndice I del Código Penal Federal así como las cantidades mínimas y máximas que de las mismas pueden poseerse, no obedece a orden lógico alguno, es, en pocas palabras, arbitraria. Ante la problemática que esto representa es conveniente pensar en la derogación de ésta tabla y dejar que la aplicación de sanciones por simple posesión de narcóticos quede al más amplio y flexible arbitrio judicial, bajo una sola regla general.

NOVENA.- La posesión de narcóticos para el estricto consumo personal del farmacodependiente, que describe el artículo 199 del Código Penal Federal, no es un delito, por lo que la presencia de una excusa absoluta-aspecto negativo de la punibilidad-lo excluye. El farmacodependiente es un enfermo y no un delincuente.

DÉCIMA.- El enfoque real y jurídico que se le ha dado al delito Contra la Salud en la modalidad de posesión de narcóticos, a la luz del artículo 199 parte primera del Código Penal Federal, que a su vez, contiene una excusa absolutoria por la cual no se aplica pena alguna al farmacodependiente que posea estupefacientes y psicotrópicos, hoy conocidos como narcóticos, con la única finalidad que sea para su estricto consumo personal, ha sido resultado ésta despenalización de la creación de una regulación jurídica que pretende ser eficaz en la materia por un lado, y por otro, a nivel nacional, con la creación de leyes internas en el Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley General de Salud.

DECIMOPRIMERA.- Por lo que respecta a la Salud Pública, en el artículo 96 fracción V de la Ley General de Salud; es importante que al ser limitado el uso de los narcóticos en personas farmacodependientes les crea problemas puesto que en el artículo se menciona: que la investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

Fracción V. Al estudio de las técnicas y métodos que se recomiendan o empleen para la prestación de servicios de salud.

Con esto se propone crear nuevos métodos y medios para los enfermos terminalmente, para así poder adquirir con más facilidad los medicamentos que les son útiles y necesarios para vivir, tal vez llevando como medida de control mediante prescripción de un médico con cédula profesional y con la autorización de la Secretaría de Salud les diagnostique que es necesario el consumo de dicho medicamento.

Se propone que se cree una credencial con todos los datos del paciente, indicando de que enfermedad (es) padece y la cual especifique que es necesario que consuma dicha sustancia, medicamento, etc., especificando el nombre de la enfermedad y sustancias.

DECIMOSEGUNDA.- Desde el punto de vista del Derecho Penal, no existe razón alguna para imponer al farmacodependiente la medidas de seguridad que lo somete a tratamiento para curar su enfermedad. Esta medida sólo se justifica desde un enfoque estrictamente sanitario.

DECIMOTERCERA.- La legalización de las drogas, su consumo, venta, etc., es el único camino que conduce a la erradicación de la violencia, la corrupción y toda la problemática que se ha degenerado en torno a ellas, la cual más que ligada a la droga como un mal en sí mismo, es consecuencia única y directa de su prohibición.

DECIMOCUARTA.- Los recursos públicos que hoy se destinan al combate del narcotráfico deben ser aplicados en la educación con respecto a los distintos tipos de drogas y sus efectos, a la prevención del abuso de estas y a la rehabilitación de los farmacodependientes.

BIBLIOGRAFÍA (S)

ASTOLFI GOTELLI, KISS, LÓPEZ BOLADO, MACCAGNO, POGGI. Toxicomanías. (Aspectos toxicológicos, psicológicos, sociológicos, jurídicos, médico-legales, criminalísticos y criminológico). Editorial Universidad. Buenos Aires. 1989.

BERISTAIN, ANTONIO. La Droga. (Aspectos penales y criminológicos). Editorial Themis. S.A. Bogotá Colombia. 1986.

BOLACIO, CALABRESE, CATANI, GONZÁLEZ, CARA, RIVERA, VALLEJO. El Problema de la Drogadicción. (Enfoque interdisciplinario). Editorial Paidós. Buenos Aires. 1988.

BRAUN JEAN, LOUIS. Historia de las Drogas. Trad. de J. M. Claramunda Bes. Editorial Bruyera. Barcelona, 1970.

CÁRDENAS DE OJEDA, OLGA. Toxicomanía y Narcotráfico. Aspectos Legales. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1976.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México, 1988.

COSSIO R. HUMBERTO J. Droga, Toxicomanía. (El sujeto delictivo y su penalidad). Editorial Librería Carrillo Hermanos e Impresores, S.A. México, 1977.

POROT, ANTOINE. Las Toxicomanías. Trad. de Francesc Domingo. Editorial Oikos- Tau Villassar de Mar. Barcelona, 1986.

PORTE PETIT CANDAUDAP. CELESTINO. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México. 1987.

PRIETO RODRÍGUEZ, JAVIER IGNACIO. El Delito de Tráfico y el Consumo de Drogas en el Ordenamiento Jurídico Español. Editorial Bosch. Barcelona, 1986.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES. Farmacodependencia. Volúmen II. México, 1974.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Manual de delitos contra la salud relacionados con Estupefácientes y Psicotrópicos. México, 1987.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Prevención en casa y prevención en la escuela. (Psicotrópicos de origen vegetal sus implicaciones históricas y culturales). Editorial Adefar. México, 1991.

QUIRÓZ CUARÓN, ALFONSO. Medicina Forense. Editorial Porrúa. México, 1982.

REY HUIDOBRO, LUIS FERNANDO. El Delito de Tráfico de Estupefácientes. (Su inserción en el ordenamiento penal español). Editorial Bosch. Barcelona, 1987.

SAINZ CANTERO, JOSÉ A. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Editorial Bosch. Barcelona, 1985.

TAGLE, TENORIO. Ideas Contemporáneas en torno al uso de las Drogas y sus consecuencias en materia Legislativa. INACIPE. México, 1989.

VÁZQUEZ CHACÓN, EDUARDO. Tratado Jurídico de las Drogas. (Legislación Nacional e Internacional, Doctrina y Jurisprudencia). Editorial Ellacuría. España, 1982.

HEMEROGRÁFICAS:

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 30 DE ENERO DE 1992.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 14 DE NOVIEMBRE DE 1974.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 8 DE DICIEMBRE DE 1974.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 31 DE DICIEMBRE DE 1978.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 10 DE ENERO DE 1986.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 3 DE ENERO DE 1989.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 30 DE DICIEMBRE DE 1991.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 10 DE ENERO DE 1994.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS:

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Eclisa.: Especial para Ediciones Culturales Internacionales S.A. de C.V. México, 1990.

DICCIONARIO GENERAL DE CIENCIAS HUMANAS. Georges Thines y Agnes Lempereur. Trad. de Rosa Aguilar. Editorial Cátedra. Madrid-España, 1978.

DICCIONARIO PORRÚA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Antonio Raluy Pudevida.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.

DICCIONARIO PRÁCTICO LAROUSSE. Sinónimo/Antónimos. Editorial Ultra. México,
1993.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Editorial Driskill, S.A. Buenos Aires. 1986.

LEGISLACIÓN:

Código Penal Federal. Editorial Porrúa. S.A. México, 1995.

Código Penal Federal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1996.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. México. 1996.

Ley General de Salud. Editorial Porrúa, S.A. México, 1996.